BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.857

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes. 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 22 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual.	„ 2.30
Subscripción trimestral.	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1900).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 21 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	4.771.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . .	17.—
Por suscripciones	171.30
Por venta de ejemplares . . .	21.50
Por venta de folletos	5.—
Total	5.605.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se insiste en el cumplimiento del Decreto 17.550, sobre creación de la Policía Federal.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1944.

4.364|44. — Exp. 4.676-H-1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a los artículos 28 y 30 del Decreto número 17.550|43, de fecha 24 de Diciembre de 1943, por el que se dispuso la creación de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de consolidar la soberanía nacional y afirmar la indelegable jurisdicción federal, fueron los fundamentos que llevaron al Gobierno Nacional a dictar el Decreto N.º 17.550|43;

Que por otra parte, el hecho de haberse dictado dicho decreto con fecha 24 de Diciembre de 1943, no se ha hecho uso del crédito de $ 3.000.000 m|n., ni han sido provistos los cargos creados por el artículo 30, por lo que debe disponerse la vigencia durante el corriente año de los artículos pertinentes, a fin de poder llevar a la práctica los propósitos perseguidos por el Poder Ejecutivo al disponer la creación de la Policía Federal;

Por tales consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 17.550|43 de fecha 24 de Diciembre de 1943, por el que se dispuso la creación de la Policía Federal.

Art. 2.º — Declárase en vigencia para el corriente año las disposiciones de los artículos 28 y 30 del Decreto citado en el artículo 1.º, por los que se destinó la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|n.) y se dispuso la creación de 716 cargos respectivamente, para el funcionamiento de la Policía Federal.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, se tomará de Rentas Generales con imputación a este decreto, hasta tanto se incorporen al Presupuesto General de la Nación los créditos necesarios.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efecto.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Tarifa para los elementos telefónicos deteriorados por mal uso de los abonados. — Empresa telefónica que explota en Zapala la Sra. F. G. de Rodríguez.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.235|44. — Expte. N.º 08538-C-1944. — Vistos:

La resolución cuya copia corre a fs. 5, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo el número

12742-DT-1943, el 18 de setiembre ppdo., por la cual fija las reglas relativas a la provisión de los elementos del servicio telefónico público que deben permanecer al cuidado de los abonados de las diversas empresas permisionarias de carácter nacional;

La presentación efectuada con tal motivo por la señora Francisca G. de Rodríguez, viuda de don Ricardo Rodríguez, —permisionario de la explotación telefónica que funciona en la localidad de Zapala (Neuquén)—, en la que solicita se le aprueben los precios en que ha valuado dichos elementos para su provisión con cargo cuando deba reemplazarlos por deterioros imputables al mal uso; y

El informe producido a fs. 6 y 7 por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la señora Francisca G. de Rodríguez, viuda de don Ricardo Rodríguez, —permisionario de la explotación telefónica que funciona en la localidad de Zapala (Neuquén)—, para aplicar los siguientes precios por los elementos telefónicos (incluída la mano de obra) que a continuación se detalla, cuando su reemplazo corresponda efectuarlo con motivo de deterioros ocasionados por mal uso de los aparatos de propiedad de la empresa al cuidado de sus abonados:

Aparato a magneto Ericsson, de pared AB 702	m$n.	125.—
Aparato a magneto Ericsson, de mesa A. C. 500 . . .	„	130.—
Aparato a magneto Standard Electric de pared	„	110.—
Microteléfono para apartos AB 702 o AC 500	„	38.—
Tubo receptor para aparatos Standard Eléctric de pared	„	18.—
Cordón para microteléfonos	„	3.60
Cordón para tubos receptores	„	2.70
Orejera para apartos Ericsson y Standard Electric . . .	„	2.70
Bocinas para aparatos Ericsson y Standard Electric . .	„	3.—
Cápsulas Ericsson y Standard Electric	„	5.20
Horquillas para aparatos de mesa	„	8.50
Horquillas para aparatos de pared	„	4.80
Manija para aparatos de mesa y pared	„	2.40
Protectores de línea . . .	„	6.50
Alambre doble aislado de instalación c|mt.	„	0.35
Cajas de madera para dos pilas	„	1.—
Pilas secas de 1,5 volts . .	„	3.—

Art. 2º — Los elementos a que se refiere el artículo que antecede deberán ser provistos sin cargo de ninguna naturaleza para el usuario, cuando las roturas o deterioros sean imputables al desgaste natural por buen uso o a fallas técnica de los aparatos o líneas.

Art. 3º — La autorización, que se concede por este decreto tiene carácter provisional y queda sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público (Decreto Nº 91698 de 5 de octubre de 1936) y a la resolución Nº 12742-DT dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos el 18 de setiembre ppdo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la dependencia de origen para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se hace extensivo a todas las dependencias de esa Dirección, referente a donaciones, etc.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.440. — Exp. 7.006-D-1944. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, y atento a lo solicitado por esa dependencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase extensiva la autorización para aceptar donaciones, conferida por Decreto N.º 14.935 de 27 de noviembre de 1943, a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a todas las dependencias a cargo de la misma, como ser Sanatorios Colonias, Asistencias Públicas, Hospitales, etc., para aceptar directamente las donaciones que se formulen, no solamente de ropas y alimentos, sino también de medicamentos y otros elementos de escaso monto, que pudieran ofrecer instituciones o particulares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social par su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Nombramiento de directores del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, marzo 7 de 1944.

5.734|44. — Visto lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, de la Ley N.º 12.158, modificatoria de la ley orgánica del Banco de la Nación Argentina; las propuestas formuladas al Poder Ejecutivo por las entidades y lo determinado por el artículo 2.º del Decreto N.º 5.0..|44,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina al señor Ernesto L. Herbin (Clase 1895, D. M. 2, Mat. 196.99.), y al Ing. Miguel F. Casares (Clase 1883, D. M. N.º 2, Mat. 198.956).

Art. 2.º — Nómbrase miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina al señor Juan Carlos Morixe (Clase 1882, D. M. 1, Mat. 33.763); y doctor Ernesto Aguirre (Clase 1872, D. M. 2, Mat. 163.379), propuestos por las entidades o agrupacion de entidades que determina el artículo 3.º de la Ley N.º 12.158.

Art. 3.º — El mandato de los directores nombrados por el presente decreto terminará el 31 de diciembre de 1947.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
C. AMEGHINO

Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. — Insistencia decreto que declara en vigor para los meses de enero y febrero de 1944, dos duodécimos del presupuesto fijado para 1943, por Ley 12.816.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5.895|44. — Expediente N.º 5.079-1944. — Visto la Observación D-3-1944, de fecha 23 de febrero de 1944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 2.397|44, del 4 de febrero ppdo., por el que se declara en vigor para los meses de enero y febrero del año en curso, dos duodécimos del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, aprobado para 1943 por la Ley N.º 12.816, y atento a que subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 2.397|44, de fecha 4 de febrero de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Diego I. Mason. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Normas referentes a deberes y atribuciones de las autoridades de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, marzo 17 de 1944.

6.639. — 258. — Visto la propuesta presentada por el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sobre deberes y atribuciones de las autoridades de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Impuestos y derechos a cargo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos

Artículo 1º — La Dirección General del Impuesto a los Réditos, intervendrá con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, en las cuestiones referentes al impuesto a los réditos, impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios, impuesto a las ventas, impuesto de sellos, impuesto de patentes, impuesto a los pasajes al exterior, impuesto a los espectáculos deportivos y profesionales, impuesto de emergencia a las apuestas de los hipódromos de carreras, canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas, derechos de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles, sobreprecio a los combustibles, inspección y sumarios de cambios y control de movimiento de fondos con el exterior.

Art. 2º — Las autoridades de la Dirección General del Impuesto a los Réditos tendrán, en cuanto al mecanismo, aplicación y percepción de los impuestos y derechos que están a su cargo, las facultades y deberes que se señalan en los artículos siguientes, los que se ejercerán bajo la superintendencia general del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Organización, atribuciones y deberes del Consejo

Art. 3º — La Dirección General del Impuesto a los Réditos será dirigida por el Consejo, compuesto de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Gerente General y el Gerente, serán miembros del Consejo, con voz pero sin voto (artículo 2º de la Ley 11.683 (t. o.).

El Consejo elegirá sus autoridades y dictará su reglamento interno. En las reuniones del Consejo se deberá dejar constancia expresa en las actas de las opiniones del Gerente General y del Gerente, cuando sean contrarias al voto de la mayoría.

Art. 4º — El Consejo ejerce la representación oficial de la Dirección General —salvo en los casos previstos en el artículo 11— pudiendo delegar su derecho en la Gerencia, cuando lo estime oportuno.

Art. 5º — Corresponde al Consejo, en cuanto a la percepción y fiscalización:

a) Proponer las disposiciones que complementen o reglamenten la Ley 11.683 (t. o.), y la de los impuestos, derechos, etc., a cargo de la Dirección General, las que entrarán en vigor una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo;

b) Interpretar la Ley 11.683 (t. o.) con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º de la misma ley y las disposiciones que rigen el impuesto a los réditos, a los beneficios extraordinarios, de sellos, a las ventas, y demás gravámenes en los casos generales. Sus interpretaciones se publicarán en el Boletín Oficial y regirán en tanto no fuesen modificadas por el mismo Consejo o por el Ministerio de Hacienda a raíz de la apelación de la Gerencia o de los interesados, deducida dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a su publicación. — En su caso la publicación deberá llevar constancia de la apelación de la Gerencia.

Para la modificación de estas interpretaciones se requerirá el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, siempre que éste haya intervenido en las mismas a raíz de una apelación.

En el caso de este inciso las interpretaciones del Consejo podrán originarse por propia iniciativa o a pedido de la Gerencia, contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, entidades gremiales y cualquier organización que represento un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento promovido sea de interés general. Cuando exista cuestión pendiente con la Gerencia en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, los interesados sólo podrán formular su consulta sobre el caso general por intermedio de aquélla;

c) Dictar resoluciones generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables —en los casos autorizados por las leyes— las que estarán en vigor mientras nó sean derogadas por el mismo Consejo o por el Poder Ejecutivo (artículo 2º, Ley 11.683, t. o.), referente a:

1) Promedios, coeficientes y demás índices necesarios para fijar el valor de las transacciones de importación o de exportación, a los fines de simplificar la aplicación del impuesto a las ventas;
2) Inscripción, forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y utilización de formularios oficiales respectivos;
3) Métodos de recaudación de impuestos, derechos y penalidades; intervención o supresión de agentes de retención y pagos a cuenta en los casos en que la ley lo autorice;
4) Determinar el valor, número, color y formato de los valores fiscales que se utilicen para la recaudación;
5) Libros, documentos y demás comprobantes que de modo especial deberán llevarse por los contribuyentes y demás responsables, para la determinación de la materia imponible y el término de su conservación;
6) Cualquier otra medida que sea necesaria para facilitar la percepción.

d) Establecer, con carácter general, el tipo de interés que devengarán las prórrogas previstas en el artículo 22 de la Ley 11.683 (t. o.), la exención parcial o total de los intereses punitorios a que se refiere el artículo 21 de la misma ley y el tipo de interés aplicable a los saldos de impuesto a favor de los contribuyentes, siempre que el Poder Ejecutivo disponga el pago de los mismos, conforme al artículo 14 del texto citado;

e) Impartir las instrucciones de carácter general a que deberá ajustarse la Gerencia —en su condición de mandataria legal del Consejo—, para la aplicación de los impuestos y derechos a cargo de la Dirección General.

Art. 6º — Corresponde al Consejo, en cuanto a la organización:

a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección General;

b) Reglamentar la organización interna de la Gerencia, determinando los Subgerentes que han de integrarla bajo la dependencia del Gerente General y Gerente;

c) Disponer la creación o supresión de oficinas, asignándoles las funciones correspondientes, así como la organización de las mismas, y su coordinación y relaciones recíprocas;

d) Considerar los métodos de recaudación para establecer sistemas que simplifiquen y aceleren la percepción, estudiar los planes generales de trabajo y de fiscalización y promover las reformas que considere convenientes, debiendo en estos casos requerir el asesoramiento técnico de la Gerencia;

e) Controlar la aplicación de los impuestos, la interpretación de las leyes, reglamentaciones del Poder Ejecutivo, resoluciones del Consejo y de la Gerencia en su caso, como asimismo la productividad y eficiencia de las oficinas, los métodos de recaudación y fiscalización a cuyo fin actuará por intermedio de la Gerencia, en la forma que establezca su reglamento interno y sin perjuicio de la intervención directa del

propio Consejo, cuando lo considere necesario y siempre que el mismo declare el caso de interés general;

f) Disponer además, sobre las informaciones que deberá suministrar la Gerencia sobre la aplicación de la ley, reglamentos del Poder Ejecutivo y sus propias resoluciones, en su doble carácter de mandataria del Consejo y como juez administrativo;

g) Informar al Poder Ejecutivo sobre el término del período de organización, a los fines previstos por los artículos 2º, párrafo 3º y 16 de la Ley 11.683 (t. o.);

h) Elevar al Ministerio de Hacienda, la Memoria anual de la Dirección General.

Art. 7º — Corresponde al Consejo, en materia de personal:

a) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Gerente General Gerente y del funcionario que atenderá la aplicación y percepción del impuesto de sellos, así como las personas que deberán substituirlos en caso de ausencia o impedimento;

b) Proponer al Poder Ejecutivo los funcionarios de la Gerencia que podrán desempeñarse como jueces administrativos —sin perjuicio de las atribuciones propias de aquélla para actuar directamente—, en las estimaciones de oficio, multas y recursos relacionados con los contribuyentes y demás responsables domiciliados en el interior del país (artículo 53 de la reglamentación general del 2|1|39) y en la firma de los títulos de deudas fiscales;

c) Proponer al Poder Ejecutivo las oficinas del interior del país cuyos jefes o encargados podrán actuar como jueces administrativos, sin perjuicio de las facultades propias de la Gerencia para actuar directamente o por vía de superintendencia;

d) Designar, promover y remover el personal de la Dirección, a excepción del Gerente General, Gerente y funcionario a cargo del impuesto de sellos;

e) Dictar el reglamento del personal, estableciendo las condiciones de ingreso, promociones, sanciones y, en general, todo lo concerniente a sus derechos y obligaciones;

f) Disponer el cambio de destino, acordar licencias ordinarias y extraordinarias y aplicar sanciones disciplinarias al personal.

Art. 8º — Corresponde al Consejo, en materia de gastos:

a) Resolver y aprobar todos los sueldos y gastos de la Dirección y elevar anualmente al Poder Ejecutivo para su aprobación el presupuesto del próximo ejercicio;

b) Resolver anualmente sobre la distribución del fondo de estímulo;

c) Contratar los trabajos y suministros en las condiciones indicadas en el párrafo 3º del artículo 2º, de la Ley Nº 11.683 (t. o.), así como también autorizar y aprobar los contratos en los casos de excepción previstos en el artículo 33 de la Ley 428;

d) Condonar las multas en que hubiesen incurrido los proveedores por incumplimiento de contratos;

e) Aprobar y rechazar las rendiciones de cuentas de las sumas anticipadas con cargo;

f) Aprobar o desechar el inventario anual de los bienes de la Dirección, autorizar la enajenación del material que se considere en desuso y dar de baja al que ya no fuere aprovechable.

A los fines de este artículo, el Consejo dictará el reglamento a que se sujetarán las respectivas oficinas de la Dirección y podrá autorizar a la Gerencia o el funcionario que ésta proponga para que lo represente en la firma de los contratos respectivos.

Organización, atribuciones y deberes de la Gerencia:

Art. 9.º — La Gerencia de la Dirección General será desempeñada por un Gerente General y un Gerente, los que se sustituirán recíprocamente en caso de ausencia o impedimento.

Art. 10. — El Gerente General —salvo cuando actúa en su carácter de juez administrativo—, es el mandatario legal del Consejo en cuanto a la aplicación, percepción y mecanismo de los impuestos y derechos a cargo de la Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 17, 18 para el impuesto de sellos. En tal carácter ejecuta y aplica las disposiciones de las leyes respectivas, reglamentos del Poder Ejecutivo y las resoluciones generales y reglamentarias del Consejo, disponiendo las medidas necesarias para el mejor desempeño de su mandato. El Gerente General en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, es el jefe inmediato y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la Dirección.

Art. 11. — El Gerente General representa a la Dirección:

a) Ante el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda, para producir o evacuar las informaciones que en los casos particulares suscite la aplicación de los impuestos;

b) Ante los contribuyentes y terceros, en su carácter de juez administrativo y en todos los casos que se refieran a la aplicación de los impuestos;

c) Ante la justicia, como autoridad de aplicación del impuesto y cuando sea necesario la comparencia de la Dirección ante la misma, en los casos y modos autorizados por la ley;

d) En todos los casos no comprendidos en los incisos anteriores, en los que el Consejo le acuerde su representación.

Art. 12. — Corresponde al Gerente General como mandatario del Consejo, con arreglo a las disposiciones respectivas y sin perjuicio de las atribuciones de carácter general inherentes a su cargo:

a) Atender especialmente la aplicación de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios y demás gravámenes y derechos que en particular le encomiende el Consejo;

b) Controlar el cumplimiento dado por los contribuyentes y demás responsables a las disposiciones de la ley, los reglamentos del P. E. y las resoluciones que dicte el Consejo;

c) Organizar y disponer la fiscalización conforme a los planes generales aprobados por el Consejo;

d) Decidir la aplicación de la ley, reglamentos, resoluciones y su interpretación en cada caso concreto;

e) Requerir de los contribuyentes, agentes de retención, demás responsables y terceros, todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su gestión;

f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública;

g) Determinar administrativamente el monto de los impuestos y derechos adeudados e intimar su pago;

h) Acordar prórrogas a los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones y para el pago de los impuestos o multas;

i) Remitir total o parcialmente los intereses punitorios en los casos particulares, conforme a las instrucciones generales del Consejo;

j) Acordar la compensación, devolución o transferencia de los sumas ingresadas en exceso, en los casos en que la ley lo autoriza;

k) Expedir las constancias de los títulos de deudas fiscales y resolver la iniciación, prosecución o desistimiento de las acciones judiciales tendientes a su cobro;

l) Conceder, en los casos particulares, la exención total o parcial, de anticipos dispuestos por el Consejo;

m) Someter al Ministerio de Hacienda los casos particulares sobre impuestos y derechos en que deba recaer decisión de este Departamento o del Poder Ejecutivo, conforme a las leyes y reglamentaciones respectivas;

n) Asesorar al Consejo y colaborar en los proyectos de reglamentación y resoluciones que este cuerpo dicte;

o) Proyectar la Memoria anual de la Dirección.

Art. 13. — Corresponde al Gerente General en su carácter de Juez Administrativo efectuar las estimaciones y tasaciones de oficio, aplicar multas y resolver los recursos de oposición, repetición y reconsideración, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentos del P. E.

Art. 14. — El Gerente General dirige la defensa del fisco en las causas en que la Dirección General tiene la representación ante la Justicia e imparte instrucciones con los mismos fines a los procuradores fiscales y demás representantes legales en todas las jurisdicciones e instancias, autorizando incluso el allanamiento en juicio con el objeto de evitar la condenación en costas.

Art. 15. — Corresponde al Gerente General en materia de organización, personal y gastos:

a) Proponer al Consejo planes generales de trabajo y de fiscalización;

b) Asesorar al Consejo en cuanto a la sanción y modificación de reglamentos y suministrar al mismo las estadísticas e informes que aquél señale;

c) Organizar el funcionamiento interno de la Gerencia;

d) Controlar y dirigir las tareas del personal, proceder a su calificación, conceder licencias ordinarias y extraordinarias, aplicar sanciones disciplinarias y disponer el traslado del personal con sujeción a los reglamentos que dicte el Consejo.

Art. 16. — El Gerente tendrá a su cargo especialmente la aplicación del impuesto a las ventas, de patentes, a los pasajes al exterior, derecho de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles y de los otros gravámenes y derechos que en particular le encomiende el Consejo. — Tendrá a ese respecto y sin perjuicio de la superintendencia técnica administrativa del Gerente General, las mismas atribuciones y obligaciones que se acuerden a dicho funcionario.

Atribuciones y deberes del funcionario encargado de la ley de sellos

Art. 17. — La aplicación de la ley de sellos estará a cargo de un funcionario, nombrado por el P. E. a propuesta del Consejo, el que actuará en el orden administrativo bajo la dependencia del Gerente General y del Gerente;

Art. 18. — Corresponde al funcionario encargado de la ley de sellos:

a) Aplicar la ley de sellos, interpretando los casos particulares con sujeción a dicha ley, reglamentos del Poder Ejecutivo y resoluciones del Consejo;

b) Aplicar multas conforme a las disposiciones de la ley respectiva;

c) Recaudar el impuesto y disponer la fiscalización general de los contribuyentes, de acuerdo a las instrucciones generales que imparta el Consejo y bajo la dirección inmediata del Gerente General y Gerente. — Estos últimos funcionarios substituirán al encargado de la aplicación de la ley de sellos, en el orden indicado, cuando medie ausencia o impedimento.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — A. Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuela Normal Mixta de Santa Rosa (La Pampa). — Se la designa con el nombre de "Teniente General Julio Argentino Roca".

Buenos Aires, 29 de febrero de 1944.

4895|44. — 37|943. — Visto: La gestión del señor Gobernador de La Pampa, General de Brigada (R. A.) D. Miguel Daval, para que la Escuela Normal Mixta de la ciudad Capital de ese territorio se denomine Teniente General Julio Argentino Roca; y

CONSIDERANDO:

Que el homenaje que se proyecta a este prócer de nuestra patria por su múltiple acción como militar, estadista y Presidente de los argentinos, es acertadamente apropiado por cuanto su ilustre nombre se grabará en el frontispicio de un establecimiento educativo situado en territorio surgidos a la vida política, económica y social del país, merced al genio militar de tan preclaro varón, conquistador del desierto;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase con el nombre de Teniente General Julio Argentino Roca a la Escuela Normal Mixta de Santa Rosa (La Pampa).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Universidad de Bs. As. — Aceptando renuncia Interventor y designando en su reemplazo.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1944.

6104|44. — 335. — Visto:

La renuncia presentada por el señor doctor D. Tomás D. Casares, al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Tomás D. Casares, del cargo de Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, dándosele las gracias por los servicios prestados; y nómbrase en su lugar, al señor doctor D. David N. Arias (Cl. 1888 - D. M. 2 - M. 226.759).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J, Honorio Silgueira

Escuelas Normales Mendoza y N.º 7 de la Capital Federal. — Nombramientos

Buenos Aires, 29 de agosto de 1942.

129.409. — 1.844. — A fin de proveer horas de cátedra vacantes en las Escuelas Normales de Mendoza y N.º 7 de la Capital Federal; teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 27|10|939;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designadas las titulares por concurso—; profesoras de idiomas extranjeros, Francés: dos horas semanales en la Escuela Normal de Mendoza (vacantes), a la Profesora Normal en Francés (Art. 3.º, inciso m, apartado 3.º), señora María Matilde Feliza de La Rosa (Céd. Id. N.º 16.532, Pol. Misiones), y tres horas semanales en la Escuela Normal N.º 7 de la Capital Federal (vacantes por jubilación de la señorita Elena Celestina Coquet), a la profesora habilitada para dictar la materia (Art. 4.º, Inc. 2.º), señorita Celia Elena Grondona (Céd. Id. N.º 705.639, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Escuela Normal Mendoza. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3.373. — 1.040. — 240. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 29 de agosto de 1942, por el que se designó profesora interina (Art. 11.º), de Francés, dos horas en la Escuela Normal Mixta de Mendoza a la señorita María Matilde Feliza de la Rosa, que su nombre es María Matilde Felisa de la Rosa, según lo comprueba con la partida de nacimiento y con su cédula de identidad N.º 16.532 expedida por la Policía de dicha ciudad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Dirección de Administración

Juzgado Federal de Bell Ville. — Autorizando a firmar contrato de locación

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1943.

16.179. — Expte. J. 16.431|1943. — Visto este expediente; atento las informaciones producidas y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N.º 105.458, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de mayo de 1937, y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba) a firmar contrato de locación "ad referen-

du**'', en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado en el precitado decreto N.° 105.458, con la señora doña Celina Perreón de Ceballos, propietaria de la casa sita en la calle Córdoba s|n., que actualmente ocupa ese Juzgado, quien la cederá nuevamente en arriendo, con el mismo destino, por el término de dos años con opción a dos de prórroga, a contar desde el 1.° de enero de 1944, por el alquiler mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal (pesos 240 m|nl.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada por la Ley de Presupuesto (Inciso 440, ítem 2, anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato a firmarse quedará condicionado a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 1580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba), para su conocimiento y efectos. Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba) — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.125. — Expte.: J. 16.431|1943. — Atento lo establecido en el Decreto número 16.179 de 10 de diciembre de 1943, que en su original corre a fs. 9 de estas actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación autorizado por el precitado Decreto N.° 16.179, celebrado con la señora Celina Perreón de Ceballos, propietaria de la casa sita en la calle Córdoba s|n., entre las de Ameghino y Alberdi, quien la cede en arriendo, con destino al funcionamiento del Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba), por el término de dos años, con opción a dos de prórroga, a contar del 1.° de enero de 1944, por el alquiler mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional legal ($ 240 m|nl.), suma que deberá imputarse a la partida fijada al efecto por el Presupuesto vigente (Inciso 464, ítem 2, Anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato firmado queda condicionado a las disposiciones del Decreto N.° 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba), para su conocimiento y notificación a la propietaria, previa reposición del sellado de ley; procédase al desglose de una copia del contrato que se aprueba para el archivo del Juzgado y otra para entregarla a la señora de Ceballos; cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.) — Aprobando licitación de casa y autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

17.839. — Expte. 3a. 9651|1943. — Visto este expediente relativo a la locación de casa para el funcionamiento de la Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.); atentas las actuaciones producidas a raíz de la licitación realizada conforme a la autorización dada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fecha 14 de junio último y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 105.458, dado en Acuerdo de Ministros el 11 de mayo de 1937 y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de casa realizada por la Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.), y, en consecuencia, autorízase a esa Dirección a firmar contrato de locación ''ad-referendum'', en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado decreto N.° 105.458, con la señora María V. Sacher por sí y por sus hijos, como propietarios de la finca sita en las calles Humberto I y Cerrito, que se destina al funcionamiento de esa Escuela, quienes la cederán en arriendo, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 600 m|nl.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto en el Inciso 451, anexo E., de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato a firmarse queda condicionado a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 1580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.), para su conocimiento y efectos. Cumplido con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en que deberán detallarse las obras que los propietarios se comprometen a ejecutar por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.). — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5120. — Exp. 3a. 9651|1943. — Atento lo establecido en el Decreto N.° 17.839 de 31 de diciembre de 1943, que en su original corre a fs. 34 de estas actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación autorizado por el precitado Decreto N.° 17.839, celebrado con la señora María V. de Sacher, por sí y por sus hijos, propietarios de la casa situada en la calle Humberto I.° N.° 175, esquina Cerrito, quienes la ceden en arriendo con destino a la instalación y funcionamiento de la Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.), por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional legal ($ 600 m|nal), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el Presupuesto vigente (Inciso 475, Anexo E).

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato firmado, queda condicionado a las disposiciones del Decreto N.° 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.), para su conocimiento y notificación a los propietarios, previa reposición del sellado de ley; procédase al desglose de una copia del contrato que se aprueba, para el archivo de la Escuela y otra copia para entregarla a la señora de Sacher; cumplido, con las constancia del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a a los fines consiguientes.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Escuela de Artes y Oficios de Concepción (Tucumán). — Aprobando licitación pública de 23|11| ppdo. para adquirir máquinas de escribir. — Importe $ 6.150 m|n.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

17.849. — Dto. N.° 259. — Expte. 4| 19.069|943. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación pública celebrada el día 26 de noviembre ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la adquisición de 10 máquinas de escribir nuevas o reconstruídas con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Concepción (Tucumán), y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con la autorización conferida al efecto por resolución ministerial de fecha 3 de noviembre del año en curso;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas a favor de las casas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública realizada el día 26 de noviembre ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la adquisición de 10 máquinas de escribir nuevas o reconstruídas con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Concepción (Tucumán) y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se especifica a continuación.

a Curt Berger y Cía. S. R. Ltda.:

m$n.

5 Máquinas de escribir Underwood, reconstruídas por la fábrica Grade EE. UU., importadas con su correspondiente etiqueta de garantía original de la fábrica, modelo 11 de 90 espacios, escritura ''Pica'', teclado universal y cinco teclas de tabulación decimal. A proveer con sus correspondientes fundas, c|u. $ 600 .... 3.000.—

a Gualco y Cía. S. R. L.:

5 Máquinas de escribir Underwood, reconstruídas a nuevo, 90 a 105 espacios, tipo ''Pica'', completas con funda de hule, c|u. $ 630 .... 3.150.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.150 m|n. c|l.) con cargo al inciso 453 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 5 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las casas que no han sido motivo de adjudicación las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Esc. de Artes y Oficios de Concepción. (Tucumán). — Estableciendo que la adjudicación recaída por Decreto 17.840 de 31|12|43 de máquinas de escribir para esa escuela corresponden a la Sección Comercial.

Buenos Aires, 29 de Febrero 1944.

4929. — Exp. 4|19069|943. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la aprobación de la licitación pública efectuada el 26 de Noviembre ppdo., por Decreto N.° 17840 del 31 de Diciembre de 1943, para la provisión de máquinas de escribir por las firmas Curt Berger S. R. Ltda. y Gualco y Cía., S. R. Ltda. con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Concepción (Tucumán).

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Artículo 1.° — Déjase establecido que la adjudicación recaída por Decreto número 17.840 del 31 de Diciembre ppdo., a favor de las firmas Curt Berger y Cía. S. R. Ltda. y Gualco y Cía. S. R. Ltda., para la provisión de máquinas de escribir con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Concepción (Tucumán), corresponden a la Sección Comercial de la referida escuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los treinta y un día del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Córdoba, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Ubo Colombo Binda (C. 1921, M. 2.788.285, D. M. 43, O|E. Córdoba), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión pintor, perteneciente al 1. Grupo Liviano Antiaéreo, inculpado de ''delito contra la propiedad'' y falta grave de ''deserción'', actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4 de Comunicaciones .... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) Falla:

Condenando al acusado, soldado Ubo Colombo Binda (C. 1921, M. 2.788.285, D. M. 43, O|E. Córdoba), perteneciente al 1. Grupo Liviano Antiaéreo, a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de completar el tiempo de servicio que le faltare cumplir y de reintegrar el valor de los gastos ocasionados por su traslado con motivo de su deserción y el de las prendas faltantes a su equipo, con pérdida de todos los derechos que le pudieran corresponder contra el Estado como individuo del Ejército, como autor del delito de hurto'', con dos causas de agravación y dos circunstancias agravantes, sin atenuantes, todo de conformidad con los arts. 162, 175 inciso 1.°, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y arts. 704 inciso 1.°, 711 inciso 5.°, 576, 574, 765 incisos 3.° y 7.°, 708, 752, 518 inciso 4.°, 530, 531 y 579 inciso 4.° del Código de Justicia Militar y Nros. 157 inciso 1.° y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal — Nicolás Ferrera, Mayor Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Segundo E. Olmos, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original que corre agregado en autos. — Córdoba, enero 31 de 1944. — Segundo E. Olmos, Capitán, Secretario. — V.° B.°: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4.258|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), (Exp. B. N.° 4278|944, D. G. P. y B. N.° 8823|43 cde. 2 M. G.), en la causa seguida al soldado Ubo Colombo Binda (C. 1921, D. M. 43, M. Número 2.788.285, O|E. Córdoba), perteneciente al 1. Grupo Liviano Antiaéreo (B. M. Público 28) y de conformidad con lo determinado en el Art. 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.° 4258|944, el soldado Ubo Colombo Binda (C. 1921, D. M. 43, M. 2.788.285 O|E. Córdoba), perteneciente al 1. Grupo Liviano Antiaéreo, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 30 de septiembre de 1945, y transferido a la 2.ª Sección de Exploradores Baqueanos, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar desde el día 14 de febrero de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Proyecto de embalse Canal de La Florida a Cruz de Piedra

Buenos Aires, Mayo 28 de 1943.

150.969. — 1.561. — Exp. 141.215-1942. — Vistas las nuevas actuaciones producidas y resultando:

Que por Decreto N.º 134.709, de fecha 4 de noviembre de 1942, corriente a fojas 888|892, fueron aprobados los presupuestos detallados a fojas 582 y 722, preparados por la Dirección General de Irrigación, para la construcción del acueducto desde La Florida, hasta el Dique Cruz de Piedra, y dique de embalse sobre el río Quinto, en La Florida (San Luis), con un costo de $ 3.750.000 m|n., y pesos 9.100.000 m|n., respectivamente;

Que al presente, la citada Repartición técnica, eleva esos mismos presupuestos, discriminados en sus distintos rubros, según sus conceptos, sin alterar el importe global, aduciendo para ello. el haber omitido, con anterioridad, esos detalles en el primer documento, porque no se había previsto en el mismo la realización de esos trabajos por contrato como lo solicitara a fojas 735|38, dicha Dirección General y; en el segundo, la clasificación necesaria para que, los elementos de "plantel y equipo" y los gastos de oficina, que no quedan incorporados a la obra, se encuentren expresamente previstos, conforme lo establecido en los Decretos Nos. 57.879 y 59.208 de marzo 28 y abril 16 de 1935; y

CONSIDERANDO:

Que si bien no existe inconveniente en que se aprueben esos presupuestos en la forma discriminada, por conceptos, como ahora se eleva, es de advertir, a la citada Repartición, que ello no justifica la demora incurrida de casi cinco meses, en elevar ese nuevo documento, máxime si se tiene en cuenta que, durante ese lapso de tiempo, pudo haberse licitado las obras y corrido los trámites de aprobación pertinentes;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fojas 900;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse, los presupuestos, discriminados, corrientes de fojas 894 a 897 de las presentes actuaciones, para las obras de embalse La Florida y acueducto de La Florida y Cruz de Piedra, quedando substituído, el detalle especificado en el decreto de 4 de noviembre de 1942, corriente a fojas 888, por el siguiente;

OBRAS EMBALSE LA FLORIDA

1 — Importe obras a ejecutar por contrato	m$n.	8.296.974.11
2 — Importe materiales a suministrar por el Estado al Contratista	"	23.000.—
3 — Sueldos, jornales y viáticos	"	330.000.—
4 — Materiales	"	110.000.—
5 — Gastos para adquisición de máquinas, útiles de trabajo, instrumental, herramientas, medios de movilidad y transportes, campamentos, etc.	"	120.000.—
6 — Gastos para adquisición de muebles, útiles de oficina, artículos de dibujo, papelería, libros, máquinas de escribir, de calcular, fotografías y sus implementos correspondientes	"	80.000.—
7 — Varios, combustibles, lubricantes, alquileres, gastos oficinas, asistencia médica, fletes y pasajes	"	80.000.—
8 — Expropiaciones y adquisiciones terrenos	"	40.000.—
9 — Imprevistos		20.025.89
	m$n.	9.100.000.—

ACUEDUCTO DE LA FLORIDA A CRUZ DE PIEDRA

1 — Importe obras a ejecutar por contrato	m$n.	3.425.714.12
2 — Importe materiales a suministrar por el Estado al Contratista	"	17.700.—
3 — Sueldos, jornales y viáticos	"	130.000.—
4 — Materiales	"	50.000.—
5 — Gastos para adquisición de máquinas, útiles de trabajo, instrumental, herramientas, medios de movilidad y transportes, campamentos, etc.		50.000.—
6 — Gastos para adquisición de muebles, útiles de oficinas, artículos de dibujo, papelería, libros, máquinas de escribir, de calcular, fotografías, y sus implementos correspondientes.	"	30.000.—
7 — Varios, combustibles, lubricantes, alquileres, gastos oficina, asistencia médica, fletes y pasajes	"	30.000.—
8 — Expropiaciones y adquisiciones terrenos.		8.115.—
9 — Imprevistos	"	8.470.88
	m$n.	3.750.000.—

Artículo 2.º — Déjase establecido que los nuevos presupuestos discriminados, no alteran el monto total establecido por el expresado decreto, para cada una de esas obras

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Expedientes 170.389|944 M. A. — 1,496|944 — P. y M.

Buenos Aires, febrero 29 de 1944.

Res. N.º 1. — Vista la presentación de la firma Arcadio Lapacó, inscripta bajo el número 1106, en la que solicita la aprobación de una variante en el tipo de medida de longintud aprobado bajo el número de serie L. 2001 y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas.

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N.º 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

RESUELVE:

1.º — Aprobar la variante introducida en el tipo L. 2001 de medida de longitud, de 1 o 2 metros, plegadizo en 5 o 10 secciones consistente en el agregado en cada cara y en color rojo distintivo, de una nueva numeración de las graduaciones centimétricas, también creciente de izquierda a derecha, pero que considerada con relación a la numeración original subsistente, está impresa en sentido inverso y descreciente, registrándose el tipo L. 2001 en el que se introduce dicha variante, bajo el nuevo número de serie L. 2002.

2.º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, así como los clisés o fotografías correspondientes, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.º — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director, Contralor Comercial.

e.21 mar.-N.º L-16403-v.23 mar.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

Manifestación de descubrimiento de diatomea en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, mina denominada "La Zoraida" presentada por el señor Mansour Breide. — Expediente N.º 211.883-1943.

Ing.º Jacobacci, Agosto 31 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Mansour Breide, de nacionalidad Libanés, y de 48 años de edad, casado, con 6 hijos argentinos, comerciante y domiciliado en Ing.º Jacobacci hace 17 años, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Diatomea, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado en el lote 31 —VIII— Sud Este de la Sección D, a mil metros del puesto que figura en el plano que acompaño. — El terreno es fiscal. — La mina llevará el nombre "La Zoraida". No hay minas colindantes. — Es justicia. Fdo.: M. Breide. — Recibido en mi Oficina hoy siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas once minutos. — Acompaña muestra. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, setiembre 22 de mil novecientos cuarenta y tres. — Señor Director de Minas. Emilio A. Gesino, en representación de don Mansour Breide, en el expediente número 211.883-43, expongo: Que vengo a aclarar los datos de ubicación de la mina "La Zoraida", que son los siguientes: Lote 31 de la Sección VIII, en dirección Este, hay una distancia aproximada de 1.200 metros a partir del mojón esquinero. — Lo que pido se tenga presente. Fdo.: E. A. Gesino. — Otrosí digo: Que abundando en lo dicho y a objeto de precisar la ubicación rectifico lo anteriormente dicho y digo: Que la mina "La Zoraida" se encuentra a 1.300 metros al Oeste del punto situado a 500 metros al Sud del esquinero N. E. de la Legua D, siendo este esquinero el centro del lote 31. Fdo.: E. A. Gesino. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las dieciséis horas un minuto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 24-43. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Expte. 211.883-43 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de diatomea, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, presentada por el señor Mansour Breide. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 31 de la Sección VIII del territorio y departamento mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 500 metros al Sud de un punto situado a 1.300 metros al Oeste del esquinero Noreste de la legua D, del lote citado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería, — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Géol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 4, de 1944. — Registrado bajo el número 94 folio 38 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro,, a favor del señor Mansour Breide. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto

e.22 mar.-N.º 16467-v.22 mar.
e.29 mar.-N.º 16467-v.29 mar.
e.5 abril. N. 16467-v.5 abril.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden. regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 820. — Exp. 2915 DT|1944. — 100 arandelas de fieltro de 71,5 mm. de diámetro, 21 mm. de altura.
„ 821. — Exp. 4260 DT|1944. — 1 artefacto p|escritorio, de una luz.
„ 822. — Exp. 3985 DE|1944. — 2.500 kilogramos sulfato de cobre.
„ 823. — Exp. 3892 DA|1944. — 50 cajas de mil (1000) broches de metal, p|máquina "Speed Fastener", Nº 13.
„ 824. — Exp. 5981 DC|1944. 1 Código Civil. 1 Código Comercial y 1 Código Penal.
„ 825. — Exp. 4338 DA|1944. — 3 paquetes de clavos de 2 1|2". 2 paquetes de clavos de 2".

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de marzo de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6º piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. —

e.22 mar.-Nº L-663-v.23 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 123; Ramo: muebles de madera y conf. y colocación de cortinas; Apertura de las propuestas: marzo 30; 14,30 hs. (II. 00.799|44).

Lic. Priv. N.º 124; Ramo: motor eléctrico; Apertura de las propuesta: marzo 30; 14,40 hs. (I. 00.892|44).

Lic. Priv. N.º 125; Ramo: motor eléctrico; Apertura de las propuestas: marzo 30; 14,50 hs. (I. 00.895|44).

Lic. Priv. N.º 126; Ramo: Campana y sirena de alarma; Apertura de las propuestas; marzo 30; 15 hs. (I. 00.893|44).

Lic. Priv. N.º 127; Ramo: matafuego; Apertura de las propuestas: marzo 31; 14,30 hs. (R.12.610|43).

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 mar.-N.º L-668-v.27 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, material de curación, material de cirugía y clínica, útiles de farmacia y laboratorio, material hospitalario, material odontológico, material radiológico y elementos de empaque.

Apertura de sobres el día 18 de abril a las 12 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.

Pliego de condiciones e informes: diariamente de 7,30 a 13; sábados de 8 a 12.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1944. — Juan Carlos Carrillo Soto, Cirujano de División, Presidente Comisión de Adquisiciones.

e.22 mar.-N.º L-667-v.18 abr.

Ministerio de Agricultura

CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA

De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de la Corporación Nacional de Olivicultura, llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 22 de marzo de 1944, para la provisión de prensa hidráulica, máquina despulpadora, bomba hidráulica, separadora centrífuga, filtro prensa centrífuga de laboratorio, máquina rompetortas y accesorios, capachos, motores, etc., destinados a la Planta Experimental del Vivero Olivícola de La Rioja.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de abril de 1944, a las 17 horas, en el local de esta Corporación, Victoria 850, 4º piso.

Las bases y pliegos de condiciones pueden retirarse en la dirección indicada, de 9 a 18 horas. — Gral. Rodolfo Martínez Pita, presidente. — Ingº Rubén Bence Pieres, director-gerente.

e.22 marz.-Nº L-655-v.13 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de los siguientes caminos: Santiago del Estero a La Abrita, $ 1.005.717.80 y La Abrita a Loreto $ 1.042.414.20. Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos caminos, o separadamente por cada uno de ellos.

Hasta el día 21 de abril, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 27 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 mar.-Nº L-593-v.10 abr.

Licitación pública de las obras del camino de Malena a Mackenna, $ 1.493.137.53.

Hasta el día 21 de abril, en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el día 27 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 mar.-Nº L-594-v.10 abr.

Licitación pública de las obras de los caminos de acceso Norte a Comodoro Rivadavia y ramal a la Aeroposta, pesos 1.152.599.75.

Hasta el día 21 de abril, en el Juzgado Letrado de Rawson, o para el día 27 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 mar.-Nº L-595-v.10 abr.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. 45.361. DTP. 943—

Llámase a licitación pública para la adquisición de una bomba centrífuga para pozo profundo, motor Diesel, accesorios y repuestos, con destino a Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 8 de mayo próximo a las 15 y 30, en cuyo caso serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, marzo 17 de 1944. — El Secretario General.

e.22 mar.-Nº L-664-v.27 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don DOMINGO AQUINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.e.22 mar.-N.º 676-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ORESTE TIBURZI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 677-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GREGORIO RAMIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 678-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don FRANCISCO DANS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 679-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don CARLOS HERNÁNDEZ ARTEAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 680-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ALDO MENGONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marzano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 681-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN BAUTISTA REYES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 682-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ALBERTO A. MAMANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 683-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSÉ SIRACUSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 684-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don RAMÓN SUÁREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 685-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don EULALIO OVIEDO, que deben apersonarse al domicilio de la msima, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 686-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONINO SAAVEDRA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 687-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don SALVADOR THEBAUT, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 688-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don EUSTAQUIO BUSTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 689-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONIO UDOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — Agustín J. Marsano, Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 690-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 691-v.28 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSE TRABADELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 692-v.28 abr.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don MANUEL FERNANDEZ. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 640-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación don ANTONIO YANNONE. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 641-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.) don JUAN BAUTISTA AGENO. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 642-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación don PEDRO DELBOY. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El Prosecreatrio.

e.22 mar.-N.º 643-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión la sucesión del ex jubilado don MANUEL VIDAL DOMINGUEZ. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 646-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Director de la Escuela N.º 4 del C. E. 6.º don ANTONIO DOMINGO MORENO. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 647v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada doña ROSARIO COSTA de VERGES. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 649-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Ordenanza en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública don JOSE CEBALLOS. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 650-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Telegrafista de la Dirección General de Correos y Telégrafos don PEDRO LAGRUTTA. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 651-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Telegrafista de la Dirección General de Correos y Telégrafos don RAFAEL REGINO CASERO. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 652-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don NATALIO TOMAS RECOBICHE. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 653-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don MARIO ROLDAN. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 654-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Profesor del Colegio Nacional "Buenos Aires" y de la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini", don DOMINGO AUGUSTO CASTRO ZINNY. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 655-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Secretaría de Trabajo y Previsión don ANTONIO AMILLANO. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 656-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don PABLO JUAN BAUTISTA MORCHIO. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 657-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ROSENDO MODESTO MATOSO. — Buenos Aires, marzo 16 de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 658-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex ordenanza en el Banco de la Nación Argentina, don IGNACIO ISAIAS SOLAR. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 644-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Arquitectura, (M. O. P.) don PEDRO SORACCO. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar-N.º 645-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en el Ministerio de Marina, don ANTONIO BONIFACIO LOPEZ. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 648-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don THORALF M. TVETHE. — Buenos Aiser, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º N.º 659-24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, Don ERNESTO SEGUNDO LIMA. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 660 v.- 24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4339 los herederos del ex empleado en el Banco Hipotecario Nacional Don JUAN IACOBONE. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 664 v.-24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don FRANCISCO DESIDERIO GUERRA. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 662 -v. 24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don JUAN MARIA FRATTINI. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 673 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Aduanas Don GUILLERMO ALVAREZ. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 674-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don HILARIO MANUEL RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 675 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don JORGE FERRARI. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 665-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don ROQUE TEDESCO. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 666-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don JOSE VICENTE. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 667-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don GINEZ MIGUEL SANCHEZ PARRA. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 668 v.-24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don NUMA ATILIO POMPEYO ROSSI. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 669 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don ALEJANDRO ANGEL VASSALLO. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 670 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don MANUEL GUILLERMO LEON. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 671 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión a los herederos del ex jubilado doña MARIA DOLORES FERNANDEZ de GATTI. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 672 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos Don GABINO MARCELO CETTOUR. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar. -N.º 663 v.-24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado Don DOMINGO DI TOMASO. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 661 -v. 24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349 los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don ANDRES LUIS DE CANDIA. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 636-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos doña ANGELA FAUSTINA BECILAQUA. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 637-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349 los herederos del ex empleado en el Ministerio de Guerra don JUAN DUMESTRE. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 638-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en la Cárcel de Río Gallegos, don OSVALDO COZZARIN DORROYO. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 601-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN PRIMIANI. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 602-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado don CARLOS ISAAC GALLO. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 603-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio del Interior, don FRANCISCO ESPONASA. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 604-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JOSE FRANCISCO MAINOLI. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 605-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.º 10 del Consejo Escolar N.º 8, doña CARMEN ANGELICA GARCIA. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 606-v.24 mar.

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Consejo Nacional de Educación don JUAN PROSPERO AGUSTINI. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.22 mar.-N.º 639-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ALBERTO ANTONIO ALCANTARA. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 607-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don GERONIMO AMUCHASTEGUI. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 608-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don FRANCISCO ANTONI CARTATEGUI. — Buenos Aires, marzo 9 de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 609-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don HAMILTON MARCOS OTALORA. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 6010-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don RICARDO E. LOPEZ. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 611-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don SALVADOR MARTIN ESCOBAR. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 612-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos doña MARIA CARMEN BAMONDE DE LAGOS. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 613-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Irrigación, don PAULINO PEREZ. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 614-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don RAMON RIVAS. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 629-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don LUIS GARCIA FERNANDEZ. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 630-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don PRIDILIANO VARELA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 622-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349 los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina don JUAN MIGUEL SANCHEZ. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 623-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349 los herederos del ex empleado en el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" don GREGORIO CANDIDO ROBLES URQUIZA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 624-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Jefe de Máquinas de la Dirección General de Navegación y Puertos don JUAN VICENTE PERUJO. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 625-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don GERONIMO ZACARIAS GOMEZ MARTIN. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 626-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Ministerio de Agricultura don JUAN JOSE RIVANERA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 627-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ANTONIO BUSTOS. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 628-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don FELIPE MARIZ FRENCH. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 620-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don HORACIO LORENZO DEL CORAZON DE JESUS DE LA TORRE. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º -601-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN FIGUEROA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 631-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don CLAUDIO FRANCISCO DE CASTRO. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El pro secretario.

e.22 mar.-N.º 632-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don REINALDO ZECCA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 633 -v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión de la ex jubilada doña JOSEFA MAXIMA RAQUE de SERRA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 634-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión la sucesión del ex jubilado don MANUEL MARTIN MAINE. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 635-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección Nacional de Vialidad, don TORCUATO CARLOS PASSADORE. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 615-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JUAN BARBEIRO. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 616v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN LARROSA. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 617-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don CALVINO DALIO BARKER. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 618-v.24 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ROSENDO MODESTO MATOSO. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1944. — El prosecretario.

e.22 mar.-N.º 619-v.24 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo HELVECIO BENITEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.22 mar.-N.° 1007-s|p.p.-v.28 abr.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Señores GUIDO SIRITO y LUCIANO PIETRASANTA, por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Uds., para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en contra de Uds., sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor ad-hoc, que los represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Quedan Uds. citados y emplazados. — (fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 791-s|p.p.-v.11 abr.

Señorita LUISA CUELLO, por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Ud., para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio, en el juicio de apremio que en su contra sigue el Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que la represente en el mismo. — (Art. 80, del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Ud. citada y emplazada. — (fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 792-s|p.p.-v.11 abr.

Señor AUGUSTO GIAMMARILE, por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Ud. para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio, en el juicio de apremio que en su contra sigue el Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. — (Art. 80, del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Ud. citado y emplazado. — (fdo.): B. Díaz Barraza. Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 793-s|p.p.-v.11 abr.

Señorita MARIA AMALIA ANCE, por disposición del Sr. Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Ud. para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio, en el juicio de apremio que en su contra sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que la represente en el mismo. — (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Ud. citada y emplazada. — (fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 794-s|p.p.-v.11 abr.

Señores herederos de don JOSE ACCASTELLO, por disposición del señor Juez de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Uds., para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Ramón Amaya y su fiador la sucesión de D. José Accastello, apremio", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor ad-hoc, que los represente en el mismo. — (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Quedan Uds. citados y emplazados. — (fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 795-s|p.p.-v.11 abr.

Señor JUAN BALLATORE, por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Ud., para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que lo represente en el mismo (art. 80 del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Ud. citado y emplazado. — (fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario.

Bell-Ville, 14 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 mar.-N° 796-s|p.p.-v.11 abr.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos M. Dóllera, a cargo del Juzgado de Paz número 4, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Oliden (entre) Ibarrola y Ventura Bosch, parroquia 20 E, manzana 331, A, parcela 10, del Catastro Municipal, para que concurra a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente número 1649, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1943. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.22 mar.-N. 1008-s|p.p.-v.27 mar.

JUZGADO N.° 8

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Montiel entre Monte y Avenida del Trabajo, parroquia 76, manzana 31, parcela 35, del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados expediente 57.773, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.22 mar.-N.° 1009-s|p.p.-v.11 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente al propietario o propietarios del inmueble sito en al calle Oliden entre Strangford y Unanué, parroquia 80, manzana 107, parcela 33, del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados expediente judicial 57.912, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.22 mar.-N.° 1010-s|p.p.-v.11 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Fonrouge entre F. Bilbao y Lobos, parroquia 62, manzana 29, parcela 13, del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue al Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente 57.825, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.22 mar.-N.° 1011-s|p.p.-v.11 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS
Edicto

De acuerdo con el decreto del S. G. de fecha 8-III-933, se hace saber que el Agrimensor Julio César Cucci, ha practicado la mensura de la concesión del Sr. Juan Visser en parte de las Fracciones B. y C., de la Sección Gl del Territorio del Chubut, emplazándose por el término de 15 días a contar desde la última publicación de este edicto a los señores R. N. PAGANO y PRÓSPERO M. F. PAGANO, para que en su calidad de colindantes, manifiesten su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Marzo de 1944. — Clemente Sozzi, Jefe de Geodesia.

e.22 mar.-N.° 16430-v.24 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CLIP"
"Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Don Dante Beltrame, de nacionalidad argentina, de estado casado, de 42 años de edad y Don Alberto Signorini, de nacionalidad Italiana, de estado casado, de 45 años de edad, ambos domiciliados en Félix Lora N.° 30 Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad comercial que se denominará y girará a todos los efectos legales y comerciales, bajo la única designación y razón Social "CLIP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Viamonte 748, 5.° piso o donde en lo futuro se fijare, pudiendo establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Su duración sera de diez años. — Se deja constancia de que las abreviaturas "CLIP" responden a la siguiente frase: Compañía La Industril Platense". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación y representación en los ramos de productos metálicos y materiales plásticos y toda negociación anexa, por cuenta propia o de terceros. — Tercera. El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|n., cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales. — De los importes suscriptos los señores socios integran también por partes iguales la cantidad de Trescientos mil pesos m|n. de c|l., con muebles, útiles, mercaderías, etc., consignados en el Inventario que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — El saldo de Doscientos mil pesos m|n., c|l., que aun resta integrar, lo harán los señores socios en la medida y en el momento que lo mismos lo decidan. — Cuarta: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinta: Se designan Gerente General de la Sociedad a los señores Dante Beltrame y Alberto Signorini quienes actuarán con todas las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en forma conjunta, separada o alternativamente. — La retribución mensual será de Un mil pesos m|n. a cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Sexta: El día 31 de Octubre de cada año, se practicará un balance general, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuado a su costo, menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante, al precio de costo o compra. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, o pérdidas que del mismo resultaren, serán prorrateadas a los socios según sean sus respectivos aportes, previas las deducciones que por amortizaciones o reservas especiales se conviniere. — No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de ciento veinte días hábiles a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la sociedad y partición se adoptarán según lo dispongan los tenedores de cuotas que representen la mayoría del capital. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y los códigos respectivos. — Novena: A fin de llenar cumplidamente su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales, realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. En prueba de conformidad, firman todos los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Dante Beltrame. — Alberto Signorini.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-N.° 16460-v.27 mar.

SOCIEDAD EXHIBIDORA FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que por escritura del 25 de febrero de 1944, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Alvaro P. Leiguarda, la «SOCIEDAD EXHIBIDORA FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», modificó las cláusulas segunda, cuarta y quinta de su contrato social en la siguiente forma: «Segunda: El objeto de la sociedad será especialmente el de explotar en todas las formas permitidas por la Ley, cinematógrafos y cualquier clase de comercio o industria tanto en el Territorio de la República Argentina o en el exterior del país, pudiendo la sociedad formar sociedades con otras personas o compañías, y construir, comprar, vender y arrendar salas cinematográficas, como así también comprar y vender bienes inmuebles, ya sea en esta República Argentina o en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de ciento ochenta cuotas por cada uno de los señores Lautaret, Cavallos Huberman Spritzman y la Sucesión de don Luis Peiroten, de las que noventa cuotas habían sido suscriptas anteriormente por don Luis Peiroten y ochenta cuotas por el señor Gamsie, de cuyo importe total la mitad se encuentra integra-

mente aportado en virtud de la escritura que va relacionada y la otra mitad o sea el aumento de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se produce por este acto, la mitad de los mismos ha sido aportada ya por los socios en dinero efectivo y la otra mitad la aportarán a medida que los negocios sociales lo necesiten. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios señores Lautaret, Cavallo, Huberman Spritzman y Gamsie y el señor Armando Osman Peiroten en su carácter de administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten, en calidad de Gerentes: — Los cuatro socios y el administrador de la sucesión de don Luis Peiroten, tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos, pero siempre una de las firmas deberá ser la de alguno de los señores Lautaret, Cavallo o Huberman Spritzman indistintamente. — Usarán su firma particular precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Para el endoso de los cheques a depositarse en las cuentas de los Bancos de la sociedad bastará la firma de uno cualesquiera de los socios o del administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten. — Para las siguientes operaciones será necesario un acuerdo del setenta y cinco por ciento de las cuotas: alquiler o comprar nuevas salas, renovación de arrendamientos, traspaso o venta de las actuales y de las en el futuro adquiridas; la aprobación de los contratos globales o sea por una temporada con las empresas alquiladoras de películas, uso de créditos bancarios, remoción de gerentes, o cualquier operación comercial o industrial y para la compra y venta de inmuebles. — Dicho acuerdo será asentado en el libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Hay una estampilla y un sello. — Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-N.º 16.413-v.27 mar.

ALTUVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, don Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que habiéndose resuelto la ampliación del capital de la sociedad "ALTUVE, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", a quedado modificado el contrato social de la misma, según escritura del diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano don Romualdo Sáenz, en sus cláusulas: primera, tercera y octava en la siguiente forma: Primera: Constituyen los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto: a) Dedicarse a toda clase de inversiones o financiaciones, comprar, vender, permutar, ceder o locar toda clase de valores, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, obligaciones, etcétera. — b) Explotaciones agrícola-ganaderas. — c) Comerciar en los ramos de cereales, oleaginosos, haciendas y frutos del país. — d) Aceptar consignaciones o consignar los referidos frutos o productos. — e) Instalar o adquirir industrias y explotarlas. — f) Actuar en el ramo de comisiones en general y obrar como agentes de negocios. — La sociedad, además, podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado, aportado por los socios en la siguiente forma: La señora Manuela Caillava de Altuve, setenta cuotas; don Oscar Pablo Altuve, treinta cuotas y la señorita Zulema Dolores Altuve y don Héctor Andrés Altuve, diez cuotas cada uno. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio y después de cumplidas las obligaciones legales, en cuanto a la formación del fondo de reserva se refiere, se distribuirán las ganancias en la siguiente proporción: A la señora Manuela Caillava de Altuve, el sesenta por ciento; al señor Oscar Pablo Altuve el veinte y cuatro por ciento y a la señorita Zulema Dolores Altuve y Héctor Andrés Altuve, el ocho por ciento a cada uno. — Las pérdidas deberán ser soportadas en la misma proporción. — Agregan los comparecientes: Que dejan en un todo subsistentes, las demás cláusulas del contrato social, que no hayan sido modificadas por la presente escritura. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-Nº 16469-v.27 mar

BALLESTER TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores don Aureliano César Patiño, casado, argentino naturalizado; don Adolfo Hodari, casado, argentino naturalizado; don Raúl Oscar Ferrari, de estado soltero, argentino; los tres mayores de edad, y don Arturo Manuel Bravo de Laguna, soltero, argentino, de 18 años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio, según se desprende de la autorización judicial debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Todos domiciliados en esta Capital, calle Jujuy número quinientos sesenta y dos, han convenido constituir de común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan por el presente el respectivo contrato que ha de regirla, bajo las bases y condiciones que resultan de los artículos siguientes: — Primero: A contar desde esta fecha declárase constituída entre los referidos señores Aureliano César Patiño, Adolfo Hodari, Raúl Oscar Ferrari y Arturo Manuel Bravo de Laguna, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; la cual tiene por objeto la explotación de hilandería y tejeduría de lana y algodón, importación, exportación y demás actividades que le son afines. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Jujuy N.º 562, de esta Capital, y en la calle Bartolomé Mitre trescientos cuarenta y uno de Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Aureliano César Patiño, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Oscar Ferrari, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Adolfo Hodari, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y el socio señor Arturo Manuel Bravo de Laguna, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado en esta forma: el del señor Hodari en materias primas, y el de los señores Patiño, Ferrari y Bravo de Laguna, en maquinarias, usina, instalaciones, útiles, mobiliarios y demás existencias que forman así la fábrica citada y pasan a ser propiedad de esta sociedad, previo los requisitos de ley, para la explotación de hilandería y tejeduría de lana y algodón, de propiedad exclusiva de los mismos, situada, como se ha dicho, en la calle Bartolomé Mitre trescientos cuarenta y uno, Villa Ballester, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, incluso el inmueble donde funciona dicha fábrica. — Los capitales mencionados resultan de acuerdo al inventario general y tasación practicada al efecto y de común acuerdo y en base al uso y costo que representan y que los otorgantes le asignaron y aceptaron por ser actualmente su valor real. — Los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia, dichos socios resuelven además, de común acuerdo, hacerse cargo del activo y pasivo de la extinguida firma "Patiño, Ferrari y Cía.", ratificando todas las operaciones realizadas por aquélla y cuyo contrato de disolución total, fué pasado ante el escribano don José V. San Martín, con fecha tres de enero del corriente año, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de enero del mismo corriente año, bajo el número veintiocho, folio cuatrocientos veintiuno, del libro cuarenta y dos de Disoluciones Sociales. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación "BALLESTER TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital Ciento Sesenta Mil Pesos", y tendrán el uso de la firma indistintamente los socios señores Patiño, Hodari y Ferrari, para todos los actos de la sociedad, pero siéndoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto y fines de la sociedad y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinto: La sociedad, de común acuerdo entre los socios, podrá adquirir en compra o en pago de sus deudores, o de terceros, toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos y valores, los cuales podrán vender, permutar, ceder, arrendar, hipotecar o de otro modo gravar o transferir. Igualmente podrán aceptar hipotecas en garantía de sus créditos así como conferir poderes generales o especiales y aceptar representación de fábricas o industrias de los mismos ramos, pudiendo a los efectos indicados, suscribir los instrumentos públicos o documentos privados que requieran las operaciones. — Sexto: Las utilidades líquidas, así como las pérdidas que resultaren de cada balance anual, descontados los aportes de ley para el fondo de reserva, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y tres por ciento para el socio señor Hodari; veintitrés por ciento para el socio señor Patiño; veintitrés por ciento para el socio Ferrari y el once por ciento para el socio señor Bravo de Laguna. — Séptimo: Para determinar las pérdidas y ganancias a que se refiere la cláusula anterior, se practicará anualmente un balance e inventario general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se creyere conveniente hacer en cualquier tiempo. Octavo: De las utilidades sólo podrán retirarse por los socios hasta un cuarenta por ciento y siempre que lo permitan las finanzas de la casa, pudiendo retirarlas íntegramente cuando todos los socios lo crean conveniente y no obstaculice el normal desarrollo de los negocios. — Noveno: Además de las utilidades que corresponden a los socios, éstos gozarán de una retribución mensual en el siguiente orden: el señor Hodari, dispondrá de mil ciento cincuenta pesos; el señor Patiño, de seiscientos pesos, y el señor Ferrari, de trescientos pesos, y el señor Bravo de Laguna, de doscientos cincuenta pesos, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha o posteriormente, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación a la fecha del balance final de ese año, por telegrama colacionado. — Undécimo: Los socios se comprometen a dedicar a los negocios toda su actividad, tiempo y conocimientos para su mejor marcha, entregándole la gerencia de la sociedad a los señores Hodari y Patiño indistintamente. — Duodécimo: Si de alguno de los balances resultare pérdidas que alcanzaren al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, salvo que el socio o socios reclamantes sean satisfechos con el reintegro del capital que a esa fecha arroje a su favor el balance, debiendo el pago ser hecho en valores a satisfacción del socio o socios salientes. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada par, debiendo los arbitradores, para aceptar el cargo y antes de dictar el laudo, designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o de terceros en su caso, serán inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él, sin necesidad de intervención judicial, obligándose el socio disconforme al pago de una multa de cinco mil pesos con beneficio de los otros socios, caso de recurrir a los Tribunales de Justicia. — Décimo Cuarto: El socio saliente recibirá su parte de capital y beneficio en la siguiente forma: veintidós y medio por ciento en efectivo al retirarse, veintidós y medio por ciento a los ciento ochenta días, veintidós y medio por ciento a los doscientos setenta días, y veintidós y medio por ciento a los trescientos sesenta días de la fecha del balance de fin de año y en pagarés de la firma sucesoria, refrendada por la particular de cada socio, y el diez por ciento restante quedará hasta fin de ese año para responder de las presuntas quitas y quebrantos de deudores incluídos en el balance y cuya falencia se produjese en este tiempo, liquidándosele en efectivo el total o el remanente que hubiere a su favor a fin de ese período. — Estos capitales gozarán del interés del seis por ciento anual. — Décimo Quinto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro a cargo de los sobrevivientes o no incapacitados, comenzando el pago de los haberes del extinto o incapacitado a fin de ese año y de acuerdo a las estipulaciones de la cláusula décimo cuarta. — Los sueldos del mismo cesan el mes de la incapacidad o deceso, pudiendo no obstante, sus deudos o familiares, percibir la equivalencia en igual forma y como anticipo de su capital y beneficio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en Bueno sAires, a seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — A. C. Patiño. — A. Hodari. — Raúl Oscar Ferrari. — Arturo M. Bravo de Laguna. — El presente se halle extendido en cuatro sellos de diez centavos habilitados número un millón ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro y un millón ciento noventa y un mil trescientos setenta y seis, correlativos en el orden expresado. — Aureliano César Patiño. — Adolfo Hodari. — Raúl Oscar Ferarri. — Arturo Manuel Bravo de Laguna. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.22 mar.-N.º 16463-v.27 mar.

N. DABINOVIC LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro entre los señores Nicolás Dabinovic, casado, Boris Dabiñovic, soltero, ambos mayores de edad, Nicolás Dabinovic, soltero, de diez y nueve años de edad, autorizado por su padre Don Nicolás Dabinovic para ejercer el comercio, los tres de nacionalidad Yugoslava y el Señor Francisco O. Ryberg, argentino, mayor de edad, soltero, todos domiciliados en la calle Corrientes N.º 222, Capital Federal, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.645, bajo las siguientes condiciones: — Primero: El nombre de la Sociedad será N. DABINOVIC LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — La Sociedad constituye su primer domicilio en la calle Corrientes N.º 222. — Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a los negocios marítimos en general, inclusive la compraventa y fletamento de buques, y a todos los negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros, por tierra, por agua y aire, el negocio de agentes marítimos, armadores o administradores de vapores y otras embarcaciones. — Despachantes de Aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, y toda clase de operaciones comerciales, inclusive la importación y exportación, tanto en carácter de principal o agente como a comisión o consignación, pudiendo la Sociedad comprar bienes inmuebles y venderlos e hipotecarlos, siendo la enumeración precedente puramente enunciativa y no impidiéndole realizar cualquier otro negocio que se considerare beneficioso para la Sociedad. — Quinto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: don Nicolás Dabinovic Cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos, don Boris Dabinovic cien cuotas o sea Diez mil pesos, don Nicolás Dabinovic Cien cuotas o sean diez mil pesos, don Francisco O. Ryberg Cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos. De-

ormidad con el artículo 10 de la 11.645 se depositará en el Banco la Nación Argentina el 50 o|o del r de las cuotas y los socios conen en hacer efectivo el saldo de sus as cuando lo requieran las necesis de la Sociedad. — Sexto: La adstración estará a cargo de los cuasocios indistintamente en el carácde Gerentes con todas las facultades sarias que les confiere el Artículo de la Ley 11.645. — Los Gerentes lan especialmente facultados para ar letras en caución a favor de las rsas Aduanas, y otras garantías anl Departamento de Inmigración, Preura Marítima. Departamento de Hie u otras autoridades, cobrar y perr de los diversos Ministerios y otras rticiones, inclusive la Aduana, y gar poderes generales o especiales. — imo: Queda establecido que el uso la firma será exclusivamente para s los actos que constituyen el objede la Sociedad estándoles absolutate prohibido emplearla o comprometea, conjunta o separadamente, en aciones o negocios extraños, ni faarla como fianza o garantía de ters, salvo que fuese una consecuencia las gestiones de la Sociedad. — Oc: El Gerente o Gerentes de la Soad podrán ser separados de su caren cualquier momento, por el voto la mayoría de los socios, sin que dedarse razón, nombrándose o no otro ente en su reemplazo de acuerdo con Artículo 13 de la Ley 11.645. — eno: El año comercial de la Sociecomenzará el 1.º de Enero y terminá el 31 de Diciembre de cada año. — cuentas y balances de la Sociedad prepararán tan pronto como sea poe a la terminación de cada ejercicio, los beneficios, previa deducción de reserva legal de acuerdo con el artí 20 de la Ley 11.645, y después de rar las demás sumas que se destien a otros fondos de reserva, serán ribuídos entre los socios en proporción Capital aportado por cada uno. — pérdidas serán abonadas exclusivante con bienes de la Sociedad y fonde reserva, no teniendo los socios or reponsabilidad que el monto de aportes al Capital social. — Termilo el Balance General se remitirá una a a cada uno de los socios, quienes erán hacer conocer sus observaciones tro de los treinta días y vencido esplazo sin que se haya hecho obserión quedará de hecho aprobado. — cimo: En caso de que algún socio dere retirarse de la Sociedad deberá ofresus cuotas a los demás socios quiepodrán adquirirlas por el valor de mismas según resulte del último bace. — Décimo Primero: En caso de lecimiento de alguno de los sos, la Sociedad no será disuelta los herederos o legatarios del io fallecido podrán proceder en lquiera de las siguientes formas: Incorporarse a la Sociedad en calil de socios, asumiendo uno de los suores la representación de los demás. (b) Ceder sus cuotas a los socios soevivientes por el valor de las mismas ún resulte del último Balance Genepracticado por la Sociedad. — (c) der sus cuotas a terceros extraños con voto favorable de los socios sobrevintes. — Décimo segundo: Si se reviera liquidar la Sociedad, la liquición será practicada por un liquidador mbrado por los socios y en caso de sacuerdo, por el voto de la mayoría, biendo expresarse al mismo tiempo las ultados que se confieren al liquidar para llenar su cometido; la liquición se practicará de acuerdo con las sposiciones del Artículo 434 del Cógo de Comercio. — Conforme las partes man el presente en el lugar y fecha dicados arriba. — (firmado): N. Danovic. — F. O. Ryberg. — Boris Danovic. — M. Dobinovic. Buenos Aires, arzo 9 de 1944. — Carlos M.ª Bouet, secretario general.

e.22 mar.-N.º 16458-v.27 mar.

DAMIAN B. PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, ctor Luis Gómez Molina, se hace saber r el término de cinco días el siguiente licto:

F.º 2264 v. — Primer testimonio. — scritura número mil ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Damián Bernardino Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Franklin número novecientos veinte y uno, y don Federico Isola, argentino, casado en primeras nupcias, que vive en la de Salta mil seiscientos veinte y nueve, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que constituyen una Sociedad que girará bajo la denominación de "DAMIAN B. PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la firma de "D. Pérez y Compañía". — Segundo: El término de duración será por tiempo indeterminado a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pero tres meses antes de cada bienio los socios podrán manifestar por escrito y en forma indubitable su voluntad de retirarse de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Calvo número mil ciento cincuenta y cinco. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la confección de uniformes y afines. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos series de diez mil pesos cada una y en cuotas de cien pesos; quedando integrada la primera serie en la siguiente forma: El señor Pérez cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil pesos y el señor Isola otras cincuenta cuotas de cien pesos o sea cinco mil pesos, de cuyos importes el cincuenta por ciento ha sido integrado con fecha de hoy según se justifica con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que tengo a la vista, y el saldo se comprometen a aportarlo en dinero efectivo dentro de los sesenta días de la fecha. — La segunda serie será aportada cuando el giro de los negocios sociales lo haga necesario. — Sexto: La dirección, gerencia y administración así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente pero la firma no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas será distribuídas o soportadas por partes iguales. Los socios tendrán como retribución y en carácter de sueldo mensual la suma de doscientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. — Octavo: Los balances sociales se harán anualmente al día treinta y uno de Diciembre, de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio y si los socios no le oponen reparo dentro de los treinta días de su realización, quedarán irrevocablemente firmes. — Noveno: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, podrán ser retiradas por los socios, después de cada balance y una vez realizadas y hechas efectivas. — Décimo: La sociedad se disolverá totalmente o por muerte o interdicción de alguno de los socios. Los herederos del fallecido o representantes del incapaz, unificarán su representación en una sola persona y convendrán con el socio sobreviviente o capaz la forma de pago, plazos e intereses. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a tratar la cuestión sometida, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden dan por constituída, la nombrada sociedad, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don José A. Lisanti y don José Grillo, vecinos hábiles, doy fe. —Damián B. Pérez. — F. Isola. — Tgo.: J. A. Lisanti. — Tgo.: José Grillo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos que llevan los números: un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, C., al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Febrero 25 de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-N.º 16431-v.27 mar.

SHANGRI - LA, PACE Y LECTOURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 935 vto. — Primer testimonio: Escritura número seiscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres comparecieron ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, por una parte don Ismael Calixto Pace, que firma «Ismael C. Pace», de nacionalidad argentina, de estado casado, y por la otra don José Antonio Lectoure, que firma «José A. Lectoure», argentino, casado, ambos comparecientes domiciliados en la calle Bouchard cuatrocientos sesenta y cinco, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases que se estipulan a continuación: Primero: Queda constituída entre los firmantes, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y sus operaciones, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará «SHANGRI - LA, PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio y asiento en esta Capital, hoy calle Bouchard número quinientos cincuenta y uno. — Segundo: La duración de esta sociedad será de cinco años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del terreno que ambos socios han arrendado y se encuentra ubicado en las calles Bouchard, Tucumán y Avenida Madero, cuyo contrato de arrendamiento continúa la sociedad que actualmente se forma, la que queda autorizada para subarrendar sus mejoras o construcciones y también para explotar, organizar y realizar espectáculos públicos, ya sean teatrales, deportivos, circenses, cinematográficos o de cualquier otra naturaleza, sean profesionales o amateurs, por cuenta propia o de terceros, o encomendando también a terceros esa explotación, organización y realización, pudiendo arrendarse, construirse o habilitarse locales al mismo fin, en esta Capital o en el interior del país o extranjero, sin otra limitación que la que convenga al interés social, pudiendo también participar en sociedades ya existentes o contribuir a la formación de otras, adquirir por cesión, traspaso o compra o de otra manera, negocios similares, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran totalmente ambos socios por partes iguales, o sean cincuenta cuotas el señor Ismael C. Pace y cincuenta cuotas el señor José A. Lectoure en efectivo. — Quinto: Quedan designados gerentes ambos socios con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los socios gerentes, quienes ejercerán sus cargos, conjunta, separada o alternativamente y tendrán en igual forma el uso de la firma social, con excepción de las escrituras de poderes, sean generales o especiales, escrituras públicas o asuntos por suma cuyo monto exceda de cinco mil pesos moneda nacional, en cuyos casos deberá firmarse conjuntamente. — De una u otra manera no podrá emplearse en negocios ajenos a los que constituye el objeto de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas ni garantías personales o a terceros. — Sexto: Los gerentes actuando en la forma indicada tendrán amplias facultades, podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al objeto social y al mejor éxito de las operaciones sociales y realizar todas las mencionadas en el artículo cuarto y demás, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto de la sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, contratar locación de bienes inmuebles y locales para negocios, dar en arrendamiento casas, locales o terrenos de su propiedad o arrendados, aceptar garantías de toda clase de obligaciones, hacer liberaciones o cancelaciones parciales, dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representando a la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Municipales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean menester a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. — Igualmente están autorizados los Gerentes para efectuar operaciones bancarias en cualquier Establecimiento de Banco Oficial o particular de esta República, sus agencias y sucursales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen, solicitar descuentos, firmas, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de negocios, aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. — Podrán también por cualquier título o procedencia, adquirir, enajenar, permutar bienes inmuebles, bienes muebles, semovientes, marcas y patentes al contado, a plazos u de cualquier otra forma, estipulando las condiciones que estimaren conveniente. — Asimismo están autorizados para solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros documentos de crédito, sometiéndose a su carta orgánica leyes y reglamentos que lo rigen. Las facultades consignadas precedentemente, son de carácter meramente enunciativas y no limitativas, pues la Sociedad por intermedio de sus Gerentes, podrá ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autorizan a realizar, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Ambos socios son gerentes de una sociedad de actividades similares a la que se constituye, por lo cual se declara expresamente que quedan eximidos de las restricciones que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los gerentes designados, recibirán por su trabajo un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales, que los socios de común acuerdo podrán aumentar, disminuir o suprimir. — Octavo: Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al finalizar cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de los negocios, debiéndose tener en cuenta al practicar dichos balances los usos comerciales y las disposciones legales vigentes. — Los mismos se consideran aprobados y obligatorios una vez que lo suscriban los socios en el libro de inventario. — De las utilidades líquidas realizadas anualmente, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando la obligación cuando el mismo alcance a un diez por ciento del capital. — El remanente corresponderá y se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser cargadas al capital que cada uno tiene en la sociedad. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no causará la disolución de la sociedad. — En ambos casos corresponderá designar una sola persona para unificar la representación de los herederos o sucesores de aquél, la que sólo tendrá derecho a que se le exhiban los libros, papeles y balances sociales, no pudiendo por lo tanto inmiscuirse en la administración y dirección de los negocios de los que automáticamente se hará cargo el otro socio administrador con uso exclusivo de la firma social con todas las facultades y obligaciones que establece este contrato.

— Los herederos o sucesores gozarán sólo de los beneficios señalados en el artículo octavo del presente, soportando también las pérdidas que el mismo artículo menciona. — El representante único que se designe, no tendrá sueldo ni otra retribución. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, queda a opción del sobreviviente continuar con el giro del negocio en la forma expuesta en el artículo anterior, o adquirir el capital que corresponda al socio fallecido, que se determinará por el balance e inventario general a practicarse a la fecha de su deceso y dentro de los treinta días subsiguientes de producido el mismo, haber que se abonará en dinero efectivo en cuotas semestrales consecutivas que representen el diez por ciento del capital resultantante, siempre que el fallecimiento ocurra dentro del tercero año de vigencia del contrato. — Si lo fuere con posterioridad, el porcentaje de las cuotas se subdividirá proporcionalmente a fin de que dicho haber se halle íntegramente cubierto a la fecha de la terminación del contrato o caducidad de la locación. — Dicho capital gozará de un interés del seis por ciento anual sobre los saldos a favor. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por formalizada la sociedad «Shangri - La, Pace y Lectoure, Sociedad de Responsabilidad Limitada», comprometiéndose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí, y los testigos don Eduardo N. Rossi y don Diego S. Villafañe, ambos, vecinos, hábiles de cuyo conocimiento, doy fe. — Ismael C. Pace; José A. Lectoure; Eduardo N. Rossi; D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mi: Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-N.º 16433-v.27 mar.

ACEITERA SARANDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Cavig[illegible] se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número ciento veinte y tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen por una parte los señores Enrique Julián Frankel y el Ingeniero Jorge Kleber, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, quienes concurren en su carácter de Presidente y Director, respectivamente, de «Tritumol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial», y por la otra parte los señores Carlos S. Severgnini y el Doctor Roberto Garber, domiciliados en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Director, respectivamente, de «Agrícola Ganadera, Platense, Sociedad Anónima Industrial y Comercial»; todos casados, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, así como de que sus respectivas personerías y facultades para el presente otorgamiento, se han debidamente acreditadas más adelante, y dicen: Que las nombradas sociedades que los comparecientes representan han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando seguidamente establecidas las cláusulas y condiciones por las cuales han de regir su funcionamiento. — Primera: Bajo el nombre de «ACEITERA SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y con efecto retroactivo al primero de Marzo del año en curso, se constituye una Sociedad con domicilio legal en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital Federal, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación industrial y comercial de semillas y productos oleaginosos y sus subproductos y cualquier otra industria y comercio vinculado al objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todas aquellas operaciones comerciales lícitas que crea conveniente. — Podrá en consecuencia comprar, vender, gravar, arrendar o subarrendar inmuebles o semovientes y podrá también participar en otras empresas o sociedades de cualquier naturaleza, formadas o a formarse. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales. — Los socios aportan el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y se obligan a aportar el resto una vez inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. — Cada socio tiene el derecho de denunciarla con un preaviso de seis meses al cierre de cualquier ejercicio, pero por primera vez para el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. La denuncia deberá ser hecha en telegrama colacionado al domicilio constituído por el otro socio u otros socios. — Quinta: Cada treinta de Junio se practicará un Balance General y el primero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Las utilidades o pérdidas resultantes de los balances anuales serán distribuídas en proporción a las cuotas de cada socio. — Sexta: Las decisiones de los socios sobre aprobación de balance, distribución de utilidades y todas las demás disposiciones que deben tomarse se harán por mayoría de cuotas. — En caso de empate o de cualquier divergencia que surja entre los socios sobre la interpretación del presente contrato y de las resoluciones tomadas durante la vigencia o liquidación, así como sobre la aprobación de los balances, distribución de utilidades y designación de gerentes, será dirimida en forma definitiva por un árbitro arbitrador único, para cuyo cargo se designa desde ya al Doctor Alberto P. Severgnini. — En caso de impedimento de cualquier orden por parte del Doctor Alberto P. Severgnini, actuará el Doctor Roberto Garber, y estando imposibilitado este árbitro actuará el Doctor Mario Rebiola. — Séptimo: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de un Gerente o de dos apoderados conjuntamente. — Los Gerentes tendrán las mas amplias facultades para actuar a nombre de la Sociedad, pudiendo en consecuencia firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados necesarios o consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, incluso comprar, vender, gravar o arrendar inmuebles, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, pudiendo al efecto firmar, descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden. — Podrán constituir hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, o de cualquier otro Banco, sociedades o particulares, para garantir préstamos en efectivo, en bonos o en cédulas, por cualquier cantidad, con facultades para suscribir las correspondientes escrituras de obligación, con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impusieren los establecimientos aludido conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; conferir a éstos los poderes irrevocables para vender por sí los inmuebles gravados y representar a la prestataria en juicios relacionados con los mismos bienes; obligarl solidariamente si fuera necesario y fijar domicilios especiales, pudiendo pactar y llevar a efecto la división de las hipotecas y comprar inmuebles cargando con gravámenes preexistentes a favor de los Bancos mencionados y conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales para asuntos judiciales, revocarlos y hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Bajo las precedentes siete cláusulas, queda convenida la constitución de «Aceitera Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada», resolviendo las partes además designar a tres gerentes para la administración de la misma en las personas de Don Germán B. Kantorowicz, polaco, casado, mayor de edad; Ingº Don Jorge Kleber y Don Ernesto Gerardo Frankel, ambos casados, mayores de edad, argentinos naturalizados, todos domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital Federal, y cuya remuneración se fijará en sendos contratos que se celebrarán con ellos oportunamente, — La personería invocada por los señores Frankel y Kleber, se acredita en la siguiente forma: Primero: Con los Estatutos sociales íntegramente transcriptos por escritura otorgada ante mí con esta misma fecha al folio doscientos dieciseite vuelto de este mismo Registro de mi adscripción, que en sus partes pertinentes dicen: «En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres . . . comparece el señor Enrique Julián Frankel . . . dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de Socio Fundador y Presidente del Primer Directorio de «Tritumol» Sociedad Anónima Industrial y Comercial, autorizado especialmente para este acto . . . «En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres . . . ante mí Carlos A. Riarte Ibaceta, Escribano . . . comparecen los señores Don Enrique Julián Frankel . . . Don Germán B. Kantorowicz . . . Don Jorge Kleber . . . Don Carlos Emilio Meier . . . Don Nicolás Julio Gonella . . . Don Emilio F. Bemaña . . . Doña Elsa Grieben de Pueyrredon . . . Don José Ibarrarán Fraga . . . Don Francisco Pedro Kantorowicz . . . Don Enrique Carlos Kantorowicz . . . y don Ernesto Gerardo Frankel . . . dicen: Que vienen a reunirse para constituir una Sociedad Anónima . . . Acto seguido el señor Germán B. Kantorowicz, da lectura al proyecto de Estatutos, el que queda aprobado por unanimidad de votos, en la forma siguiente: . . . «Artículo primero: Bajo la denominación de «Tritumol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial», queda constituída una empresa con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires . . . Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación de industrias y la comercialización de sus productos como también el comercio con cualquier clase de mercaderías, especialmente productos fertilizantes, combustibles sólidos, materiales de edificación y moliendas. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social . . . concurrir en la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica . . . Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria . . . Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vice-Precidente y uno a siete Directores Titulares, designados directamente por la Asamblea General de entre los tenedores de no menos de diez acciones ordinarias, por un año. — El mandato de cada Director, se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente . . . Artículo décimo: En garantía del desempeño de sus funciones cada Director depositará en la Caja de la Sociedad, diez acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión . . . El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes y en caso de empate el voto del Presidente o de quien lo reemplace se computará doble . . . El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y/o lo pida el Síndico. — Las reuniones del Directorio tendrán lugar a convocatoria del Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas del mismo que firmarán todos los presentes. — Artículo duodécimo: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace . . . Podrán en consecuencia . . . c) Celebrar todo contrato de sociedades . . . g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades . . . formar sociedades por cuenta propia . . . Artículo décimo tercero: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, salvo que el Directorio y para casos especiales, designe a algún otro de sus miembros o extraños. — Artículo décimo cuarto: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar dos firmas conjuntas, indistintamente de miembros del Directorio Gerentes o Apoderados . . . A continuación se elige el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente, Señor Doctor Enrique Julián Frankel; Vice-Presidente, Señor Germán B. Kantorowicz; Director, Señor Jorge Kleber; Síndico, Doctor Carlos Emilio Meier; Síndico Suplente, Señor Nicolás Julio Gonella . . . Acto seguido se procedió a suscribir la primera serie e integrar su diez por ciento o sean pesos m|n. diez mil; en la siguiente forma: Doctor Enrique Julián Frankel: cien acciones; . . . Germán B. Kantorowicz: cien acciones . . . Jorge Kleber: cien acciones; . . . Doctor Carlos Emilio Meier: cien acciones. . . . Nicolás J. Gonella: cincuenta acciones... Ante mí: C. A. Riarte Ibaceta». — «Departamento de Justicia, Buenos Aires, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Exp. N.º cinco mil seiscientos sesenta y seis . . . El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del Código citado . . . a la sociedad «Tritumol», Sociedad Anónima Industrial y Comercial,... y apruébase sus estatutos . . . RAMÍREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Decreto N.º diez mil ciento setenta y cinco| cuarenta y tres . . . En consecuencia el Doctor Enrique Julián Frankel, declara: que por los Estatutos precedentemente transcriptos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional queda definitivamente constituída «Tritumol», Sociedad Anónima Industrial y Comercial . . . En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma con los testigos don Pedro A. Lavorato y don Guillermo Acosta. — mayores, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Julián Frankel. — Tgo.: P. Lavorato. — Tgo.: Guillermo Acosta. — Hay un sello y una estampilla. Ante mí: C. A. Riarte Ibaceta... Hay un sello del Registro Público de Comercio, Buenos Aires, 3 de Diciembre 1943. Inscripto con esta fecha bajo el número seiscientos trece, al folio cuatrocientos cinco del libro cuarenta y seis, Tomo A, de estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Roberto E: Rosas. — Hay un sello y que dice: Roberto E. Rosas, 2º Jefe. — «Segundo: Con el Acta del Directorio que obra al folio ocho del libro respectivo, rubricado bajo el número cuarenta y un mil doscientos ochenta y uno, que literalmente transcripta dice: «Acta N.º 7. En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 1944, reunidos en el local social calle Corrientes 456, los señores Directores de «Tritumol», Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Don Enrique J. Fränkel y Don Jorge Kleber bajo la Presidencia del primero y con asistencia del Síndico Dr. Carlos E. Meier, se declara abierta la sesión siendo las 17.15 horas. — El Señor Presidente expone que después de haber recogido en los círculos del ramo amplias informaciones sobre la industria dedicada a la extracción de aceite de lino, ha llegado a la conclusión de la conveniencia de participar en tales actividades, proponiendo al Directorio de formar parte de una nueva Sociedad que se llamará denominada «Aceitera Sarandí S. R. L., con un capital de $ 200.000.— El 50 % o sea $ 100.000 será aportado por Tritumol y el otro 50 % lo integrará la "Agrícola Ganadera Platense S. A.». — Encontrando los demás presentes aceptada y de conveniencia la proposición expuesta por el señor Presidente, se resuelve por unanimidad aceptarla, autorizándose a Don Enrique J. Fränkel y al Señor Director Don Jorge Kleber, de firmar la o las escrituras relacionadas con ese fin, estando facultado además este último y don Germán B. Kantorowicz, de aceptar el cargo de Gerentes, en la nueva Sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas. Enrique J. Fränkel. — Jorge Kleber. — Carlos E. Meier». — La representación y facultades invocadas por los señores Severgnini y Garber, surge: Primero: De los Estatutos sociales protocolizados por escritura otorgada ante mí al folio mil cincuenta y tres de este

mismo Registro, cuyas partes pertinentes dicen: "En la Cuidad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres". . . . comparece el señor Carlos S. Severgnini . . . y dice: Que concurre a este acto en su carácter de Presidente de «Agrícola Ganadera Platense, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria», hallándose especialmente facultado para este otorgamiento según surge del poder que le ha sido conferido . . . el compareciente continuó diciendo: Que viene por este acto a confirmar y ratificar la constitución definitiva de «Agrícola Ganadera Platense, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria», y a protocolizar los Estatutos de la misma, cuyo testimonio con el correspondiente decreto de aprobación me entrega y agrego como cabeza de la presente escritura, y literalmente transcripto dice: «Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, reunidas las personas abajo firmadas . . . con el objeto de considerar el proyecto de Estatuto formulado para regir la Sociedad Anónima que han resuelto constituir con el nombre de «Agrícola Ganadera Platense, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria» . . . se resolvió por unanimidad aprobar los Estatutos que se transcriben: . . . Artículo uno: Con la denominación de «Agrícola Ganadera Platense, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria», queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires . . . Artículo dos: La Sociedad tendrá por objeto negociar en los ramos de campo, ganadería, agricultura y afines, realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse . . . y para el cumplimiento de sus fines, podrá . . . tomar participaciones en cualquier forma en sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse . . . Artículo tres: La duración de la Sociedad se fija hasta el 31 de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, cuyo término será prorrogable . . . Artículo diez: La Sociedad será administrada por un Directorio de tres a cinco directores, titulares, cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a proposición del Directorio . . . El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros cuando el número de Directores sea de tres, y de tres, cuando el Directorio se componga de cuatro o cinco miembros. — Artículo once: Los Directores titulares durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, y podrán ser reelectos. — Se entiende por año, el tiempo comprendido entre dos Asambleas generales ordinarias, celebradas dentro del término que establece el artículo 347 del Código de Comercio. — Para ser Director de la Sociedad se requiere ser poseedor de cinco acciones por lo menos, que serán depositadas en la Caja Social, en Garantía de su gestion y mientras dure el mandato . . . Artículo trece: El Directorio se reunirá tan a menudo como sea necesario. . . Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del que preside la reunión . . . Artículo catorce: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales... por medio de su Presidente o Vice-Presidente. — b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia . . . constituir y liquidar sociedades . . . formar sociedades . . . otorgando y firmando todas las escrituras necesarias... Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vice-Presidente, y además, de un Director . . . Acto seguido y aprobados que fueron los Estatutos precedentes, procedióse a la suscripción de acciones con el siguiente resultado: Carlos S. Severgnini . . . cuatrocientos noventa y dos acciones; Mario Robiola.... cuatrocientos noventa y dos acciones; Roberto Garber. . . cuatrocientas noventa y dos acciones; Mauricio Grinberg . . . . . cuatrocientas noventa y cuatro acciones . . . Inmediatamente procedióse a la elección de los accionistas que han de componer el primer Directorio de la Sociedad, como también a la elección del Síndico y Síndico Suplente, resolviéndose por unanimidad de votos, que hasta nueva resolución de la Asamblea, el Directorio compondráse de tres miembros, eligiéndose para constituírlo a los siguientes accionistas, y con la asignación de cargos que a continuación se expresa: Carlos S. Severgnini, presidente. — Mario Robiola, Vice-Presidente. — Roberto Garber, Director . . . Síndico el Sr. Mauricio Grinberg . . . Con lo que dióse por terminado el acto, que previa lectura y ratificación suscriben todos los presentes, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Carlos S. Severgnini. — Mario Robiola. — Roberto Garber. — Mauricio Grinberg. — Salomón Grinberg. — Torcuato A. Sozio. — Isaías Strillak. — Julio Gutiérrez. — Juan Carlos Almandós. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina. — Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1943. — Exp. 3889. . . El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1.º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado . . . a la Sociedad «Agrícola Ganadera Platense, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria» . . . y apruébase sus estatutos... — RAMÍREZ. — E. Carlos Anaya. — Decreto número 4696 . . . — Leída que le fué al compareciente se ratificó en su contenido y firmó por ante mí y los testigos don Luis Ernesto González y don Rafael Capodanno, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — C. S. Severgnini. — Luis Ernesto González. — Rafael Capodanno. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — «Segundo: Del Acta del Directorio asentada al folio diez del libro respectivo, rubricado bajo el número treinta y un mil setecientos sesenta y uno, la que íntegramente copiada dice así: «Al margen»: C. S. Severgnini. — Roberto Garber. — Acta N.º 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los Directores de Agrícola Ganadera Platense S. A., al margen nombrados, asistencia del Síndico señor Mau Grinberg, se declaró abierta la sesión do las 15 horas, bajo la presidencia titular Sr. Carlos S. Severgnini, quie uso de la palabra expuso: Que a ra egociaciones entabladas con «Tritu Sociedad Anónima Industrial y Come consideraba conveniente para los i ses sociales constituir con ésta un ciedad de responsabilidad Limitada vas bases serían las siguientes: Pri a partir del 1. º de Marzo próxi dejará constituída dicha sociedad funcionará bajo la denominación de tera Sarandí, Sociedad de Respon dad Limitada», y tendrá por obj explotación industrial y comercial de se millas y productos oleaginosos y sus subproductos, y cualquier otra industria y comercio vinculado al objeto social. — Segunda: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que serán suscriptas por partes iguales, integrando el cincuenta por ciento de las mismas y obligándose a aportar el resto una vez inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La duración será indeterminada, pudiendo denunciarla cualquiera de los socios con un preaviso de seis meses al cierre de cada ejercicio, después del 30 de Junio de 1946. — Cuarta: El primer balance se verificará el 30 de Junio de 1945 y los subsiguientes el 30 de Junio de cada año, distribuyéndose las utilidades o pérdidas resultantes en proporción a las cuotas de cada socio. — Quinta: Se designarán como Gerentes a los señores Germán B. Kantorowicz, Jorge Kleber y Ernesto Gerardo Frankel, estando el uso de la firma social a cargo de uno solo de ellos o de dos apoderados conjuntamente. — Puesto a consideración se resuelve por unanimidad aceptar la formación de la referida sociedad, autorizando a los señores Carlos S. Severgnini y Roberto Garber para concurrir al otorgamiento de la respectiva escritura, en base a las condiciones preinsertas, aceptando además cualesquiera otras que consideren convenientes para los fines sociales. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 16 horas. — C. S. Severgnini. — R. Garber. — Mau. Grinberg. — «Todas las transcripciones son copia fiel de los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos don Rafael Capodanno y Don Dosindo Valiño, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique J. Frankel. — Jorge Kleber. — C. S. Severgnini. — R. Garber. — Rafael Capodanno. — Dosindo Valiño. — Hay un sello. — Ante mí: — J. Steinman. — Concuerda con su matriz. — que pasó ante mí al folio doscientos veinte y ocho vuelto del Registro número setenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para «Aceitera Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente en nueve sellos de un peso cincuenta centavos números correlativos desde el un millón ciento setenta y ocho mil doscientos diez y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una estampilla y un sello. — J. Steinman. — Buenos Aires, marzo 14 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-Nº 16441 v.27 mar.

LIBROS Y ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron los señores doña Susana Beccar Varela de Olivera, argentina, casada con don Ernesto Olivera, don Enrique David Beccar Varela, argentino, soltero, don Cosme Becar Varela, argentino, casado, domiciliados todos ellos en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y doña Lía Varela de Montes de Oca, argentina, viuda, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número ciento noventa y tres, y de común acuerdo resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro social de "Libros y Arte, Sociedad de Responsabi- [illegible] por la ley sean menester, pudiendo extender sus actividades a la edición y publicación de libros, exposición, compra y venta de obras de arte y arrendamiento de salones a ese objeto. Tercera: El capital social estará constituído por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la señora Susana Beccar Varela de Olivera la cantidad de trece cuotas, don Enrique David Beccar Varela la cantidad de veintiocho cuotas, la señora Lía Varela de Montes de Oca cinco cuotas y don Cosme Beccar Varela diez cuotas. Este capital ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: La suma de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional que fué el precio pagado al contado en dinero efectivo por don Cosme Beccar Varela en representación de los suscriptos al adquirir de la Sociedad "Huemul", Sociedad de Responsabilidad Limitada las existencias del negocio de librería situado en la calle Santa Fe mil setecientos diez y ocho, por escritura pública otorgada con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por ante el Escribano don Alejandro Ayerza, y el saldo de siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional en dinero efectivo. Cuarta: La Sociedad se considerará en vigor desde el primero de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres y tendrá una duración indeterminada. Quinta: Se designa como Gerentes a los socios don Enrique David Beccar Varela y|o don Cosme Beccar Varela y al señor don Ernesto Olivera, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente o sustituir actuando dos de ellos en conjunto en una tercera persona, las facultades que en su carácter de Gerentes les confiere la ley, con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a los fines enunciados en el artículo segundo de este contrato. Sexta: El Balance de la Sociedad se practicará al treinta y uno de Agosto de cada año y se destinará de las utilidades, si las hubiere, un fondo de reserva del diez por ciento, debiendo resolver la Asamblea de los socios respecto del remanente. Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio para considerar el Balance y tratar el plan de actividades para el año siguiente, debiendo resolverse en todas las cuestiones por mayoría de capital. Octava: Para todos los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y obtención de marcas o designaciones comerciales, quedan designados indistintamente los tres Gerentes designados en este contrato. Se firma un solo ejemplar en dos sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y dos y un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres. — E. A. Beccar Varela. — Lía V. de Montes de Oca. — Cosme Beccar Varela. — Susana Beccar Varela de Olivera. — Sobre raspado: Juan A. García. Vale.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.22 mar.-Nº 16446 v.27 mar.

"UNVER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al fi- [illegible] y las cláusulas siguientes. Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "UNVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en el negocio, a que se hará referencia más adelante, establecido en la calle Sarmiento número novecientos treinta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de importación y exportación, compra y venta por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de artículos de joyería, relojería y demás mercaderías afines en general, comisiones y consignaciones, y representaciones de terceros, pudiendo efectuar además cualquier otra actividad industrial o comercial comprendida en los ramos de comerciantes, comisionistas, agentes y representantes. Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar, o de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otra; emitir, girar, aceptar y endosar letras y cualesquier otros documentos de crédito; celebrar contratos de locación; solicitar créditos y préstamos; operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, así como con sociedades o particulares, y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales; girar, cobrar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto; formar sociedades;

aceptar representaciones, comisiones y consignaciones; estar en juicio como actora o demandada y en general efectuar por cuenta propia o de terceros toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales u otros que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo Tercero: La Sociedad continuará con la casa de comercio y todos los negocios de la misma que actualmente tiene establecida el Señor Guido Benzí y su esposa doña María Lumiati de Benzí, en esta Ciudad calle Sarmiento número novecientos treinta, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la Sociedad que por este acto se constituye, por ser los únicos componentes de ella, los mismos socios de esta Sociedad. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, que empezará a correr y contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, venciendo por consiguiente el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y es aportada por los socios en la siguiente proporción: El Señor Guido Benzí doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a doscientas cincuenta cuotas; y la Señora María Lumiati de Benzí, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, igual a doscientas cuotas. — Ambos socios integrarán el capital suscripto en la parte que a cada uno le corresponde, con los saldos líquidos que les correspondan en el activo y pasivo del negocio a que antes se han hecho referencia, de que se hará cargo esta Sociedad, consistentes en mercaderías, Patentes y marcas de fábrica, créditos [illegible]

la Sociedad recibirán mensualmente por sueldos remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares, las cantidades que sean fijadas en acuerdo por todos los socios. — Artículo Undécimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año ,en cuya fecha se practicará e un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripta por la Ley. — El remanente o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción el número de cuotas de capital poseídas por cada uno de ellos. — Los saldos en cuenta corriente de los socios, ganarán un interés a razón del seis por ciento anual acreditado trimestralmente. — Artículo Décimo Segundo: Las resoluciones sobre aprobación de balance, nombramientos o remoción de gerentes y demás decisiones que interesen a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, salvo los casos previstos en el artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Dichas resoluciones serán firmadas por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Tercero: Si en el curso de la Sociedad sobreviniese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar sin interrupción por resolución de la unanimidad de los socios restantes, bajo la misma firma social. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado [illegible]

ro cincuenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Unver" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en cuatro sellos numerados desde el un millón doscientos veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos al un millón doscientos veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Séptimo. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Julio Pedernera.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-Nº 16454-v.27 mar.

"BASES HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Florián Bases, don Palmiro Bases y don Luis Bases, españoles, casados, domiciliados en la calle Tejedor N.º 76, de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se da por constituída desde la fecha del presente contrato, con el objeto de explotar el ramo de fabricación y venta de calzado al por mayor y menor. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza, bajo el rubro de "BASES HERMANOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma podrán hacer uso los tres socios indistintamente, para actos, contratos, asuntos y negocios sociales, siéndoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros: — Tercero: El [illegible] social se [illegible]

lidad Limitada", [illegible] seiscientos cuarenta y número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: — La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LIBROS Y ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil setecientos diez y ocho, y luego donde resultare conveniente. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de librería, habiendo adquirido para ese fin la librería "Huemul", sita en el domicilio indicado y podrá en su cumplimiento realizar todas aquellas operaciones comerciales que

[illegible] conjunta o [illegible]mente, los que deberán practicar semestralmente un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier tiempo. — La aprobación de los balances deberá hacerse por la mayoría de los miembros de la Sociedad. — Sexto: Fenecido el término de duración del contrato, si no se hubiere resuelto prorrogarlo se procederá a la liquidación de todas las existencias en el plazo de seis meses. — Las ganancias y las pérdidas serán repartidas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad no podrá disolverse sino por acuerdo de todos los socios. — En caso de fallecimiento de algunos de ellos, la Sociedad continuará su existencia, debiendo éstos pasar a los herederos del fallecido una mensualidad de doscientos pesos m|n. hasta la expiración del contrato, sin perjuicio de las utilidades que pueda corresponderle en proporción del capital aportado. — Los herederos no tendrán en este caso ingerencia en la administración de la sociedad. — Octavo: Fenecido el término de duración del Contrato de Sociedad, podrá continuar su giro con sólo dos de los socios, pagando al socio que se retire el capital que le corresponda de acuerdo al balance en pagarés, a un año, sin interés y sin otra garantía que el activo del

negocio. — Conformes se firman ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto, en Buenos Aires, a los ve días de Septiembre de mil novecie cuarenta y tres. — Florián Bases. — miro Bases. — Luis Bases. — Bu Aires, Marzo 2 de 1944. — Carlos Bouquet, secretario general.

e.22 mar.-Nº 16455-v.27 m

LóPEZ Y RIMOLDI

Sociedad de Responsabilidad Limita

Por disposición del señor Juez de mercio doctor José M. Suárez Cavi se hace saber por cinco días el sigui edicto:

López y Rimoldi Soc. de Resp. L — Entre los señores Juan Luis Ló uruguayo de 24 años de edad, de est soltero y Juan Alfonso Rimoldi, ar tino de 55 años de edad y de estado c do, domiciliados ambos calle Belgr 1469, se ha convenido la constitución una sociedad de responsabilidad lim da que se regirá de acuerdo con las guientes estipulaciones: Artículo Queda constituída una sociedad de ponsabilidad limitada bajo la denom ción LÓPEZ Y RIMOLDI SOC. LTDA., la que tendrá su domicilio le en la Ciudad de Buenos Aires, act mente en la calle Belgrano 1469, pud do establecer sucursales y agencias tro y fuera de la República. — Artíc 2.º: La sociedad se constituye por ti po indeterminado pudiendo cualquiera los socios darla por terminada media telegrama colacionado con un preav por seis meses a contar desde el pri día del mes subsiguiente en que fué nifestada la voluntad de rescición. Artículo 3.º: La sociedad tendrá por jeto la importación, exportación y bricación de toda clase de [illegible]

[illegible] nal se nombran y firmarán com los cónyuges en primeras nupc Guido Benzi y Doña María Lu Benzi, ambos de nacionalidad mayores de edad, y domiciliado casa calle Sarmiento número tos treinta, de este vecindari nas hábiles y de mi conocimi fe, como de que dicen: Que h nido constituir una Sociedad d sabilidad Limitada, con efect tivo al día primero de Ener mil novecientos cuarenta y c se regirá por la Ley número seiscientos cuarenta y cinco y [illegible] respectiv

[illegible] designado gerente en este acto señor Juan Luis López el que actua sólo. La retribución del gerente será jada oportunamente por los socios. — A tículo 6.º: Anualmente el 30 de septie bre se practicará un balance general. beneficio neto, una vez deducido el 5 para el Fondo de Reserva Legal has que el mismo haya alcanzado el 10 del capital, será distribuído en la p porción de los aportes de capital. L pérdidas serán soportadas en la mis proporción. — Artículo 7.º: En caso disolución de la sociedad, la liquidaci se hará por quien y en la forma que d termine la asamblea de socios. El p ducto de la liquidación será distribui de acuerdo a las proporciones de l aportes de capital. — Artículo 8.º: L resoluciones de los socios, aún en l casos previstos en el artículo diez y och primer párrafo de la Ley 11.645, será tomadas por unanimidad de votos. E prueba de conformidad, se firma es contrato en Buenos Aires, a los diez siete días del mes de febrero de mil n vecientos cuarenta y cuatro. — J. Rimoldi. — Juan L. López. — Aclarand el artículo primero se hace constar que denominación es "López y Rimoldi Sociedad de Responsabilidad Limitad — Firmado: J. A. Rimoldi. — Juan López. — Buenos Aires, Marzo 8 d 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretari general.

e.22 mar.-Nº 16451-v.27 mar.

[illegible] Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por una o más personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de "gerentes" quienes tendrán el uso de la denominación o firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en el artículo segundo de este contrato. — Representar a la Sociedad en todos sus asuntos, judiciales, extrajudiciales y administrativos y ejercitando todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier título o concepto; conferir poderes generales y especiales y revocarlos ;otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y ejercitar las demás facultades necesarias para el mejor desempeño de sus cargos. — No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Artículo Octavo: Los "gerentes" serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los mismos, aun sin que medie causa alguna. — Artículo Noveno: Queda nombrado "primer gerente" de la Sociedad el Señor Guido Benzí, quien tendrá todas las facultades y autorizaciones contenidas en el artículo séptimo. — Artículo Décimo: La remuneración de los "gerentes" será resuelta y fijada por los socios en reunión y se imputará a "gastos generales". — Las personas que desempeñen funciones en

Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas socios o no socios, que se nombren al efecto y desempeñarán su cometido con arreglo a la ley. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Sexto: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Bajo estos diez y seis artículos que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se agrega un sello por valor de seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en cumplimiento de la ley de sellos. — En su testimonio, previa lectura en que se ratifican así la otorgan y firman los comparecientes con los testigos del acto don César V. Casares y don Eusebio Ruiz, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guido Benzí. — María Lumiati de Benzí. — Tgo.: César V. Casares. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Pedernera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos del Registro núme-

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las

propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

COMPAÑIA AZUCARERA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 31 de Diciembre de 1942 entre la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1944 en la calle Moreno 972, cuarto piso, a las 17 horas, para considerar el siguiente asunto: Ejecución de la garantía especial y venta de los bienes de la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 mar.-N.º 15560-v.22 mar.

VALEMAS

S. A. Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 30º de los estatutos, se hace saber por el término de tres días, que el Directorio de la Sociedad, en su reunión del 3 de setiembre de 1943, ha resuelto emitir catorce series de acciones preferidas, compuesta cada serie de 5.000 acciones de diez peso cada una o sea un total de setecientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, marzo 15 de 1944. — Lansing Wilcox, vicepresidente.

e.22 mar.-Nº 16429-v.24 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Carmelo Ortiz Taborga vende a Antonio Giménez, despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sita calle CALDERON 1139. — Reclamos de Ley ante el Martillero Humberto E. Ruani, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.22 mar.-N.º 16464-v.27 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pollola vende a Enea Gianferrari, su negocio carnicería, calle GANDARA 3301. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.22 mar.-N.º 16405-v.27 mar.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Angela Yadanza de Tricarico vende a Santiago Cuniberti el negocio de venta de vinos y cervezas envasadas, JUAN JAURES 567, domicilio partes para reclamos.

e.22 mar.-N.º 16406-v.27 mar.

Aviso al Comercio: que José Furelos y José Santamarina, venden a Miguel Telese y Avelino Aguadero, café, bar, billares, sito calle VIAMONTE N.º 321 de esta Capital. — Reclamos de Ley en el mismo negocio.

e.22 mar.-N.º 16409-v.27 mar.

Se hace saber que don Alfredo Pedreira Paris, transfiere a don Gaspar Munar, el negocio de librería, juguetería y papelería "El Subterráneo", ubicado en la Avenida SAN MARTIN N.º 2165, domicilio de las partes y donde deben hacerse los reclamos. — Escritura ante el Escribano don M. Pérez Aliendro, Avenida de Mayo 651.

e.22 mar.-N.º 16404-v.27 mar.

Se avisa que la Sociedad "Mauricio Romera y Compañía" vende, cede y transfiere el Activo y Pasivo de su establecimiento industrial, fábrica de mondadientes y anexos, calle ESCALADA N.º 435 de esta Capital a Prifamón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con igual domicilio y dedicada a la industrialización y comercio de la madera y sus derivados. — Escritura ante el Escribano Juan Carlos Podestá, calle Sarmiento 470.

e.22 mar.-N.º 16410-v.27 mar.

Avisa Teodoro D. Decapua martillero público Solís 160 que Marcelino Fernández vende a Secundino, Jesús y Pedro Gutiérrez (Gutiérrez Hnos.) su depósito y transvasamiento de aceites comestibles y aceitunas calle AVELLANEDA 1977. — Reclamos ley mis oficinas domicilio partes.

e.22 mar.-N.º 16423-v.27 mar.

Luis Bernengo, oficinas Sarandí 35, T. 47|5598, rematará el 27 a las 15 horas, despensa en SARANDI 35, trasladada del Mercado del Plata, puesto 138, orden Salesia B. de Iporra. — Reclamos mis oficinas.

e.22 mar.-N.º 16426-v.27 mar.

Avisan: Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas, Moreno 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817 que Gabino Fernández y Constantino Casanova venden libre gravamen a Lorenzo Sánchez y Dionisio Gallardo, el negocio de café, bar y restaurant, sito en esta Ciudad, calle LOPE DE VEGA 3530, domicilio éste ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.22 mar.-N.º 16428-v.27 mar.

Al Comercio: Mayor & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento número 1495 (U. T.) 37-3225: Avisan que Juan C. Corazzo & Cía. venden a Estanislao Sardi su negocio de café, bar y billares denominado "Bar Corazzo", existente en esta Ciudad, calle TALCAHUANO Nros. 427 al 429. — Domicilio ambas partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.22 mar.-N.º 16435-v.27 mar.

Se hace saber que Diego Ortiz, Fortunato Ortiz, y Juan Contjoch, domiciliados Matheu N.º 49, venden al señor Joaquín Alzueta domiciliados Pichincha 342, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle PICHINCHA 342. — Reclamos de ley, Matheu N.º 49.

e.22 mar.-N.º 16425-v.27 mar.

Se hace saber que con intervención del escribano don Rafael M. Sánchez Torino de el Zapallar, Gobernación del Chaco, se ha disuelto la Sociedad Comercial Colectiva «Arca y Santos» de PUERTO BERMEJO (CHACO), ramos de la casa: almacén, ferretería, bazar y acopio de frutos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la razón social ,Arca y Santos, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Reclamaciones dentro del término de ley.

e.22 mar.-N.º 16.411-v.27 mar.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., d la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164 U. T. 38-1766, que Luis Rodríguez vende a Basilio Gómez y Pío Martínez, que girarán «Gómez y Martínez», su negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «El Telégrafo», sito calle CORRIENTES N.º 3001|7 esq. ECUADOR N.º 504. — Reclamaciones término de ley, en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes.

e.22 mar.-N.º 16.414-v.27 mar

Avisan que el señor Antonio Verdura vendió en público remate el día 20, todas las existencias de su negocio peluquería, CERVANTES 1596. — Reclamos ley, oficinas martilleros Blanco y Martín, Alsina 1260.

e.22 mar.-N.º 16.417-v.27 mar.

Avisan: Blanco y Martín, del Centro de Balanceadores y Martilleros Públicos, Alsina 1260, que Juan Arroyo, vende a Domingo Saverio Rescia, despensa, JORGE NEWBERY 3323, recl. ley n|oficinas, domicilio contratantes.

e.22 mar.-N.º 16.416-v.27 mar.

Avisan: Blanco y Martín, del Centro de Balanceadores y Martilleros Públicos, Alsina 1260, que Francisco Basirico, vende a Julio Enrique Gil, despensa, CABEZON 3560|62, recl. ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.

e.22 mar.-N.º 16.418-v.27 mar.

M. Fernández, matillero público, oficina Entre Ríos 730, Mayo 7565 y 1474. Avisa: José Pardal, vende a Aldemiro Allegrini, restaurant y venta de helados, PASEO COLON 1572 sus domicilios. — Reclamos ley.

c.22 mar.-N.º 16.420-v.27 mar.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, U. T. Mayo 7565 y 1474, avisa que el 27 de marzo a las 14.30 horas, rematará despensa, BRASIL 3000, por demolición, orden Aquilina Pintos, reclamo de ley.

e.22 mar.-N.º 16.419-v.27 mar.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, U. T. Mayo 7565, 474, avisa: Juan Fernández vende Aquilina Pintos su despensa, despacho vino y cervezas envasados, CARLOS CALVO 2000, su dimicilio, reclamo de ley.

e.22 mar.-N.º 16.421-v.27 mar.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Francisco Huber y Compañía", con domicilio en esta Capital, calle SARMIENTO 3412, vende el negocio de cremería y fábrica de quesos que posee, ubicado cerca del pueblo Laguna Alsina del Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, al señor Juan Bautista Laubheimer, domiciliado en Laguna Alsina. — Escrituras y reclamos: Escribanía Negri, Lavalle 391, Capital.

e.22 mar.-N.º 16461-v.27 mar.

Nardo Tíndaro Molica y Delfino De Bernardi, domiciliados Fragata Pte. Sarmiento 1005, venden negocio garage GAONA 986, a Delfino De Bernardi (hijo), domiciliado Gaona 1837, donde se reciben oposiciones.

e.22 mar.-N.º 16424-v.27 mar.

Marú C. G. de Del Carretto, avisa, que vende a Jacher Jacherian la perfumería denominada "Nubis", sita en PEDRO GOYENA 540, donde ambas partes constituyen su domicilio legal, para atender reclamaciones.

e.22 mar.-N.º 16436-v.27 mar.

Espina y Cía. (con oficina Maipú 71), avisan que quedó anulada la promesa de venta de la Farmacia "Pasteur", sita LASCANO 3202 esquina CUENCA, entre Catalina Ferrer y Jesús Scoane.

e.22 mar.-N.º 16434-v.27 mar.

Pedro Horacio Seminario se retira de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Casa Abeledo", y la razón social de "Abeledo y Seminario", con negocio de venta de artículos para hombres instalado en la calle LAVALLE 965 de esta Ciudad, tranfiriendo su parte a don José Antonio Martínez, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el socio continuador don José Abeledo (hijo), constituyéndose entre estos últimos la sociedad "Abeledo y Martínez" para explotar dicho negocio ante el Escribano Marcos Estria con oficinas en Lavalle 1546, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.22 mar.-N.º 16466-v.27 mar.

Ramón Cacheiro, balanceador y martillero Público oficina Victoria 1907 avisa: Francisco Taddeo vende a José Pérez, Gumersindo López y Clotilde López negocio de café restaurant VIEYTES 1962, domicilio del vendedor en mis oficinas, compradores en el negocio. — Reclamos término Ley.

e.22 mar.-N.º 16444-v.27 mar.

Palla y Marraccini, domiciliados Lavalle 1638, venden a domingo Antonio La Torre y José Loccoco, domiciliados Cangallo 2057, su negocio de mecánica en general, sito LAVALLE 1638, ante Escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791.

e.22 mar.-N.º 16412-v.27 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE FARMACIAS, ENTIDAD DE DEFENSA GREMIAL Y PROTECCION RECIPROCA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

Señor consocio:

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, los que subscriben, en nombre de la Comisión Directiva, tienen el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la secretaría social Avenida de Mayo N.º 1370, 4.º piso escritorio 57, el día viernes 31 de Marzo de 1944, a las 22 horas para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la memoria de la labor de la Comisión Directiva en el período 1943|44. — 2.º — Consideración de los balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Enero de 1944, por el 24.º ejercicio. — 3.º Colaboración del gremio de idóneos y auxiliares de farmacias en pro de la ciudad de San Juan. 4.º — Designación de dos socios para firmar, en nombre de la Asamblea, el acta de la misma. 5.º — Elección de miembros de la Comisión Directiva en la siguiente forma: a) 3 vocales titulares por un año b) 4 vocales suplentes por un año c) 5 miembros del Jurado de Honor por un año d) 3 revisores de cuentas titulares por un año e) 2 Revisores de cuentas suplentes por un año.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 la asamblea se realizará a la hora citada de estar presente la mitad más uno de los socios con derecho a voto; caso contrario con el número de asistentes una hora después de la convocatoria. Para participar de la asamblea los socios deben haber satisfecho la cuota de Febrero de 1944.

Rogando su asistencia a este acto social saludan a Ud. con su mayor consideración Bartolomé Llobera, presidente. — Luis María Gaite, secretario.

e.22 mar.-N.º 16432-v.22 mar.

COOPERATIVA LIMITADA DE LA LIGA DE EMPLEADOS PUBLICOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944.

Señor accionista:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos sociales, me es grato citar a Ud. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes en curso, a las 18 horas (primera convocatoria), en la sede social de esta Cooperativa, Moreno N.º 1.332, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º —Lectura del acta anterior.

2.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

3.º — Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1943.

4.º — Renovación parcial de autoridades. Deberán elejirse en este acto los siguientes miembros; Presidente y cuatro vocales titulares por dos años; cinco vocales suplente por un año; síndico titular y síndico suplente por un año; cinco asesores por dos años.

Saludo a Ud. muy atte. — Hernán Silva, presidente. — Julio C. Prato Murphy, secretario.

e.22 mar.-N.º 16427-v.22 mar.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea Ordinaria
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de Abril de 1944, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle Cangallo 444, cuarto piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondientes al ejercicio social terminado el día 31 de Diciembre de 1943.

2.° Elección de Directores titulares y suplentes para el ejercicio en curso.
3.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente por el mismo período.
4.° Elección del Directorio local en Bolivia para el mismo ejercicio.
5.° Consideración de la remuneración del Directorio saliente y del Síndico por el ejercicio vencido.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 25 de Abril de 1944 en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires, o antes del 14 de Abril de 1944 en un Banco de Londres o en un Banco de Bolivia, debiendo acreditarse en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, con tres días de anticipación al de la Asamblea el verificativo de los depósitos no efectuados en ellas. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Directorio.
e.22 mar.-N.° 16450-v.14 abril.

TEXTILES ARGENTINOS WELLS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Abril de 1944, a las 15 horas, en Corrientes 222, 10.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio, cerrado al 31 de Diciembre de 1943.
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Elección de cuatro directores titulares y cuatro suplentes, por cesación de mandato de los actuales.
4.° Elección de un Síndico Titular y otro suplente.
5.° Remuneración del Síndico.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Laurencio Adot Andía, presidente.
Parte pertinente del Art. 27.° de los Estatutos Sociales:
"Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio recibiendo en cambio un recibo nominativo que servirá de boleta de entrada a la Asamblea".
e.22 mar.-N.° 16448-v.11 abril.

MUTUALIDAD DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL ENTRE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
CONVOCATORIA

Para Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de Marzo de 1944.
Señores Delegados:
De conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto, el Consejo Directivo ha dispuesto convocar a los Señores Delegados Representantes de los Asociados, a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo del corriente año a las 9 horas, en el Salón de Cinematografía del Ministerio de Agricultura, Paseo Colón 974, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943.
3.° Consideración de la constitución de la Asamblea de Delegados de acuerdo a la nueva estructura del Ministerio.
4.° Elección de Presidente; 5 Vocales titulares; 6 Vocales Suplentes; 3 Revisores de cuentas titulares; 3 Revisores de cuentas suplentes, que cesan en su mandato.

5.° Designación de dos Delegados para que suscriban el Acta de la Asamblea.
Nota: Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijado siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los Delegados presentes. (Art. 33). — Jorge E. Dubourg, secretario.
e.22 mar.-N.° 16457-v.22 mar.

ASOCIACION UNION COMERCIAL EN PRODUCTOS FORESTALES
Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.
Señor . . . .
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores asociados de la Asociación "Unión Comercial en Productos Forestales", a la,
Asamblea General Ordinaria
que tendrá lugar en nuestro local social, Moreno 745, el día jueves 30 de Marzo a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio que terminó el 15 del corriente.
2.° Elección de cuatro miembros titulares de la Comisión Directiva, tres suplentes y tres censores.
3.° Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique L. Domínguez, Presidente.
e.22 mar.-N.° 16468-v.24 mar.

PAPINI HERMANOS
"Nuevas Cristalerías"
Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de efectuarse en la sede social, Venezuela 758, de esta Capital Federal, el día 15 de abril de 1944, a las 10 horas, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.
3° Elección de diez directores titulares por un período de dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.
4° Fijación de remuneraciones a los Directores que ocupen otros cargos dentro de la sociedad y aprobación de gratificaciones, gastos y viáticos efectuados ad-referendum de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
e.22 mar.-N° 16407-v.11 abr.

CAJA DE CREDITO DE PARQUE CHAS
Soc. Coop. Ltda.
Gándara 2465
Asamblea General Ordinaria
Buenos Aires, marzo de 1944.
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Gándara 2465, el día 2 de abril a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Acta de la asamblea anterior.
2° Memoria del Directorio.
3° Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades.
4° Informe del síndico.
5° Elección de:
1 presidente por 2 años
1 secretario por 2 años.
1 tesorero por 1 año.
1 protesorero por 2 años.
3 vocales por 2 años.
2 vocales suplentes, por 2 años.
1 síndico, por 1 año.
1 síndico suplente, por 1 año.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.22 mar.-N° 16422-v.22 mar.

POLLEDO
Sociedad Anónima
Industrial, Constructora y Financiera
852 - Belgrano - 858 — Buenos Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 14 de abril de 1944, a las 11 horas, en Belgrano 858, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio, correspondientes al noveno ejercicio.
2.° Elegir directores y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
e.22 mar.-N.° 16.440-v.11 abr.

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO DE PARQUE PATRICIOS
Asamblea General Ordinaria
Buenos Aires, marzo de 1944.
De acuerdo a n/estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en n/sede social, 24 de Noviembre 1434, el día 30 del cte., a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Acta de la asamblea anterior.
2° Aprobación de la Memoria del Presidente, Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.
3° Designación de 2 socios para firmar el acta.
4° Elecciones de: 1 vicepresidente 1°, 1 prosecretario, 1 tesorero, 4 vocales, 1 revisor de cuentas, 1 revisor de cuentas suplente y 4 vocales suplentes.
Esperando su puntual asistencia, saludámosle atte.. Ss. Ss. Ss.: Mauricio Kohan, presidente. — León Fabricante, secretario.
Nota: Pasada una hora de la presente convocatoria, se considerará 2a. convocatoria y se hará la Asamblea con cualquier número de socios presentes.
e.22 mar.-N 16439-v.24 mar.

CíA. GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
De conformidad con el artículo 23°, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 14 de abril de 1944, en las oficinas de la Compañía, en esta Capital, calle Alsina N° 1367, a las 10 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del Presidente, un Director y el síndico.
2° Distribución de reservas disponibles y aumento del capital suscripto y realizado, mediante capitalización de reservas disponibles, previas las deducciones estatutarias que correspondan (artículos 6°, 7° y 33°, de los estatutos sociales).
En cumplimiento del artículo 27° de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados de su depósito en bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Alsina N 1367, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1944. — El Directorio.
e.22 mar.-N° 16453-v.11 abr.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE WARRANTS Y DEPOSITOS
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 13 de abril de 1944, a las 17, en Bmé. Mitre 311,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1943.
2.° Elegir Directorio y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.22 mar.-N.° 16.443-v.11 abr.

FEDERACION DE MUTUALIDADES FRANCESAS EN LA ARGENTINA
Asamblea General Anual del día 2 de Abril de 1944
CONVOCATORIA

Señor Delegado:
Cumpliendo con el artículo 12 del Estatuto de esta Federación, tenemos el agrado de invitar a Vd., a asistir a la Asamblea General Anual, que tendrá lugar el día 2 de abril próximo —domingo—, en su sede social calle Rodríguez Peña N.° 344, en esta Capital, a las 16.30 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio 1943, e Informe del Presidente.
2.° Elección de 5 Vocales titulares por 3 años en reemplazo de los señores Enrique C. Remond, Miguel Delpont, Pedro Rottier, Felix Le Boucher y Augusto Latour, que terminan su mandato y son reelegibles.
Elección de 5 vocales suplentes por 1 año y tres miembros para formar la Comisión de Contralor de Cuentas.
3.° Ratificación de la moción aprobada por el Consejo de Administración en su sesión del día 14 de octubre de 1943, para nombrar al vocal don Pedro Roberte, presidente honorario de la Federación.
4. Designación de 2 señores delegados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Alberto Marín, presidente. — Alberto Favereau, secretario.
Nota: La Asamblea con cualquier número de delegados presentes, se considerará en quórum una hora después de la fijada por la convocatoria.
e.22 mar.-N.° 16.447-v.24 mar.

Convocatorias Rectificadas

P E T R E L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1944, a las 11 horas, en Callao 660,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del informe del síndico sobre el movimiento económico y memoria.
2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.° Asignación de sueldos, habilitaciones y distribución de utilidades para el ejercicio de 1944.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10 mar.-N.° 15456 y 15777-v.27 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. INDUSTRIAL
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1944, a las 17 hs., en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto número 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.
2.° Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos).
3.° Elección del síndico titular y su suplente.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la Asamblea. — Juan Badessich, síndico.
e.11 mar.-N.° 15.897-v.28 mar.